



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IX LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

19 de febrero de 2009

Núm. 18-11

ENMIENDAS E ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

127/000001 Propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de las enmiendas y del índice de enmiendas al articulado presentadas en relación con la propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, así como del índice de enmiendas al articulado.

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de febrero de 2009.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, presenta las siguientes enmiendas parciales a la Propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de noviembre de 2008.—**Gaspar Llamazares Trigo**, Diputado.—**Joan Herrera Torres**, Portavoz del Grupo Parlamentario Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

ENMIENDA NÚM. 1

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

De modificación.

Preámbulo

Se propone una nueva redacción y contenido para el primer párrafo:

«Castilla-La Mancha se constituyó en Comunidad Autónoma mediante la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto. Ejercía así el derecho a la autonomía que la Constitución reconoce y garantiza a las nacionalidades y regiones. Desde aquellos años los ciudadanos y ciudadanas han experimentado un sentimiento de identidad y pertenencia desconocido hasta entonces.»

JUSTIFICACIÓN

Es justo reconocer la aportación ciudadana a la identidad regional.

ENMIENDA NÚM. 2

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario
 de Esquerra Republicana-
 Izquierda Unida-Iniciativa
 per Catalunya Verds**

De adición.

Preámbulo

Se propone añadir como un cuarto párrafo (tras el tercero), con la siguiente redacción:

«Como entidad política, Castilla-La Mancha es una región joven que en pocos años se ha dotado de instrumentos y mecanismos de autogobierno eficaces y solidarios con el resto de autonomías. Sin embargo, ello no hubiera sido posible sin el patrimonio natural y cultural que posee el amplio territorio castellano-manchego y que existe desde mucho antes del nacimiento moderno de la región. Sobre ese cimiento patrimonial se edifica lo que hoy es Castilla-La Mancha.»

JUSTIFICACIÓN

Debemos incidir mucho más en nuestros valores históricos y queremos recoger en el preámbulo que el patrimonio natural y cultural de la Región ha sido un factor determinante en la formación, crecimiento y desarrollo de Castilla-La Mancha.

ENMIENDA NÚM. 3

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario
 de Esquerra Republicana-
 Izquierda Unida-Iniciativa
 per Catalunya Verds**

Al artículo 1. Disposiciones generales

De modificación.

Se propone la supresión de parte del apartado 2 quedando la siguiente redacción:

«2. La Junta de Comunidades es la institución en que se organiza política y jurídicamente el autogobierno de la Comunidad Autónoma en el marco de unidad de la nación española.»

JUSTIFICACIÓN

Se entiende que se trata de una relación más acorde con la realidad del Estado español y con nuestra ordenación territorial, eliminando expresiones repetitivas y sin significado añadido.

ENMIENDA NÚM. 4

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario
 de Esquerra Republicana-
 Izquierda Unida-Iniciativa
 per Catalunya Verds**

Al artículo 1. Disposiciones generales

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado con el número 4:

«4. El Estatuto de Autonomía aspira a hacer realidad los principios de libertad, igualdad, y justicia para todos los ciudadanos de Castilla-la Mancha, en un marco de igualdad y solidaridad con las demás Comunidades Autónomas de España, así como a promover y garantizar el respeto al pluralismo social y político.»

JUSTIFICACIÓN

Recoger en este artículo y como disposición general los principios básicos fundamentales del Estatuto de autonomía y de la posterior redacción del mismo con respecto a los ciudadanos de la comunidad autónoma y de la nación.

ENMIENDA NÚM. 5

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario
 de Esquerra Republicana-
 Izquierda Unida-Iniciativa
 per Catalunya Verds**

Al artículo 1. Disposiciones generales

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado con el número 5:

«5. España y la Unión Europea son marco de referencia y de actuación de los poderes de la Junta de

Comunidades, que asume sus valores y vela por el cumplimiento de sus objetivos y por el respeto de los derechos de los ciudadanos europeos.»

JUSTIFICACIÓN

En la línea del anterior, recoger el marco de referencia institucional real y actual, tanto nacional como europeo.

ENMIENDA NÚM. 6

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

Al artículo 3. Los castellanomanchegos

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado con el número 6:

«6. Dentro del marco constitucional, se establecerán los mecanismos adecuados para potenciar la participación de los ciudadanos extranjeros residentes en Castilla-La Mancha, en especial los de otros Estados miembros de la Unión Europea, en las decisiones de interés general, sin que ello comporte necesariamente derechos políticos establecidos en la legislación del Estado.»

JUSTIFICACIÓN

Potenciar la participación e integración de los ciudadanos extranjeros que cada vez ocupan un porcentaje mayor de la población en España.

Se propone la adición de un nuevo apartado con el número 3:

«3. La sede del Defensor del Pueblo de Castilla-La Mancha es la ciudad de Albacete.»

JUSTIFICACIÓN

Recoger la localización definitiva de una institución de la importancia del Defensor del Pueblo en la ciudad donde actualmente se encuentra.

ENMIENDA NÚM. 8

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

De modificación.

Se propone la modificación del nombre dado al Título I, quedando como sigue:

«TÍTULO I

Derechos, deberes, libertades de los castellanomanchegos y "políticas públicas".»

JUSTIFICACIÓN

Además de los principios orientadores de actuación de los poderes públicos, resulta imprescindible establecer los principios básicos y fundamentales que deben perseguir las políticas públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

ENMIENDA NÚM. 7

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

Al artículo 5. Sedes y capitalidad

De adición.

ENMIENDA NÚM. 9

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

Al artículo 6. Disposiciones generales

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado con el número 5:

«5. Se prohíbe toda discriminación en el ejercicio de los derechos, el cumplimiento de los deberes y la prestación de los servicios contemplados en este Título, particularmente la ejercida por razón de sexo, orígenes étnicos o sociales, lengua, cultura, religión, ideología, características genéticas, nacimiento, patrimonio, discapacidad, edad, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. La prohibición de discriminación no impedirá acciones positivas en beneficio de sectores, grupos o personas desfavorecidas.»

JUSTIFICACIÓN

Introducir la prohibición expresa de la no discriminación en el ejercicio de los derechos, los deberes y las libertades de los ciudadanos, así como en la actuación de los poderes públicos y en el desarrollo de las políticas públicas de la Junta de Comunidades.

ENMIENDA NÚM. 10

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds

Al artículo 9. Principios informadores de la actuación de los poderes públicos

De adición.

Se propone añadir un nuevo apartado con el número 8:

«8. Igualmente los poderes públicos de Castilla-La Mancha orientarán sus políticas públicas a garantizar:

- a) La prestación de unos servicios públicos de calidad.
- b) La lucha contra el sexismo, la xenofobia, la homofobia y el belicismo, especialmente mediante la educación en valores que fomente la igualdad, la tolerancia, la libertad y la solidaridad.
- c) El acceso de las personas mayores a unas condiciones de vida digna e independiente, asegurando su protección social e incentivando el envejecimiento activo y su participación en la vida social, educativa y cultural de la comunidad.

d) La especial protección de las personas en situación de dependencia que les permita disfrutar de una digna calidad de vida, ya sea en centros públicos habilitados o en sus propios domicilios,

e) La autonomía y la integración social y profesional de las personas con discapacidad, de acuerdo con los principios de no discriminación, accesibilidad universal e igualdad de oportunidades, incluyendo la utilización de los lenguajes que les permitan la comunicación y la plena eliminación de las barreras.

f) El uso de la lengua de signos y las condiciones que permitan alcanzar la igualdad de las personas sordas que opten por esta lengua, que será objeto de enseñanza, protección y respeto.

g) El uso racional del suelo, adoptando cuantas medidas sean necesarias para evitar la especulación y promoviendo el acceso, especialmente de los jóvenes, a viviendas de promoción pública.

h) La plena equiparación laboral entre hombres y mujeres, la prevención de los riesgos laborales y la promoción en el trabajo.

i) La conciliación de la vida laboral y familiar.

j) La integración de los jóvenes en la vida social y laboral, favoreciendo su emancipación.

k) El fomento de la capacidad emprendedora, la investigación y la innovación.

l) El acceso a la sociedad de la información.

m) El uso de la telemática para la más efectiva prestación de los servicios públicos y la relación con los administrados.

n) El fortalecimiento de la sociedad civil y el fomento del asociacionismo.

o) El libre acceso de todos a la cultura y el respeto a la diversidad cultural.

p) La integración laboral, económica, social y cultural de los inmigrantes.

q) El consumo responsable y de calidad, particularmente en el ámbito alimentario.

r) El respeto del medio ambiente, incluyendo el paisaje y los recursos naturales y garantizando la calidad del agua y del aire.

s) La conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Castilla-La Mancha.

t) La consideración específica de todas las familias con dependencia hipotecaria de la vivienda.»

JUSTIFICACIÓN

En plena concordancia con regulaciones estatutarias precedentes a esta propuestas y aprobadas por las Cortes, se pretende establecer, dentro de este Título, las finalidades y objetivos esenciales e ineludibles de las políticas públicas en Castilla-La Mancha.

ENMIENDA NÚM. 11

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds

Al artículo 11. Derechos de participación política

De adición.

Se propone añadir dos nuevos apartados con los números 4 y 5 que quedarían:

«4. El derecho a promover la convocatoria de consultas populares por la Junta de Comunidades o por los ayuntamientos.

5. El derecho de petición individual y colectiva, por escrito, en la forma y con los efectos que determine la ley.

Sin perjuicio de los derechos de participación que les garantiza el ordenamiento de la Unión Europea, y dentro del marco constitucional, se establecerán los mecanismos adecuados para hacer extensivo a los ciudadanos de la Unión Europea y a los extranjeros residentes en Castilla-La Mancha los derechos contemplados en el apartado anterior.»

JUSTIFICACIÓN

Incidir en el derecho de participación política tanto en el plano individual como colectivo y su aplicación efectiva.

ENMIENDA NÚM. 12

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds

Al artículo 12.a)

De adición.

Se propone añadir un párrafo, quedando como sigue:

«a) Disfrutar de los beneficios del principio de buena administración. Los poderes públicos garantizan el derecho de una buena administración, de

acuerdo con el principio de interdicción de la arbitrariedad. Comprende el derecho de todos frente a las Administraciones públicas, cuya actuación será proporcionada a sus fines, a que éstas traten los asuntos que le conciernen de manera imparcial y objetiva, a participar plenamente en las decisiones que les afecten y a acceder a la documentación e información de las instituciones, corporaciones, órganos y organismos públicos en Castilla-La Mancha, cualquiera que sea su soporte, con las excepciones que la ley establezca.»

JUSTIFICACIÓN

Los ciudadanos no solo deben disfrutar de los beneficios del «principio», deben tener garantizado el derecho a una buena administración.

ENMIENDA NÚM. 13

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds

Al artículo 17. Derechos de las personas con discapacidad

De adición.

Se propone introducir un segundo párrafo con la siguiente redacción:

«Los poderes públicos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha garantizarán a todas las personas con discapacidad y las que estén en situación de dependencia el acceso, en los términos que establezca la ley, a las ayudas y prestaciones necesarias para su desarrollo personal y social pleno, así como para el ejercicio de todos sus derechos.»

JUSTIFICACIÓN

Se pretende garantizar las prestaciones de las necesarias ayudas públicas a discapacitados y personas en situación de dependencia en general.

ENMIENDA NÚM. 14

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds

De adición.

Se propone la adición de un nuevo artículo completo que tendría el número 21 y con la siguiente redacción:

«Artículo 21. Derecho a que se respete la orientación sexual de todas las personas. Los poderes públicos impulsarán políticas que favorezcan su libre ejercicio.

Las lesbianas y los gays tienen derecho a la plena integración social y cultural, desde la visibilidad y la igualdad, garantizándose la remoción de obstáculos en los ámbitos profesional, laboral, rural y educativo, debiéndose adoptar para ello acciones positivas.

Los y las transexuales tienen derecho al reconocimiento público y respeto social de su identidad sexual, con establecimiento de medidas que garanticen el pleno desarrollo de su personalidad y la no discriminación laboral ni socioeconómica.»

JUSTIFICACIÓN

Introducir un derecho de las personas reconocido universalmente y que aparece en el texto. Es necesario que el derecho a la orientación sexual libre se recoja y desarrolle en el texto.

ENMIENDA NÚM. 15

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds

Al artículo 21. Contenido de los derechos económicos y sociales. Primer párrafo

De modificación.

Se propone una nueva redacción al 21 en su primer párrafo, quedando como sigue:

«La Junta de Comunidades, reconoce y garantiza en el conjunto de su territorio los principios rectores de la

política social y económica contenidos en la Constitución Española y el presente Estatuto, en el marco de sus competencias y en los términos que establezca la legislación autonómica, los siguientes derechos.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de introducir de forma taxativa y contundente la garantía de los derechos económicos y sociales.

ENMIENDA NÚM. 16

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds

Al artículo 21. Apartado a)

De adición.

Se propone el desarrollo de apartado a) con el siguiente contenido:

«En el ejercicio del derecho constitucional al trabajo, se garantiza a todos:

1. El acceso gratuito a los servicios públicos de empleo.
2. El acceso al empleo público en condiciones de igualdad y según los principios constitucionales de mérito y capacidad.
3. El acceso a la Formación Profesional.
4. El derecho al descanso y al ocio.

Se garantiza a los sindicatos y a las organizaciones empresariales el establecimiento de las condiciones necesarias para el desempeño de las funciones que la Constitución les reconoce. La ley regulará la participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en el ámbito de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.»

JUSTIFICACIÓN

Por un lado, se pretende reforzar la aplicación de la garantía constitucional al trabajo en cuatro aspectos centrales de este derecho. Y por otro, además de reconocer el papel sindical en el establecimiento de las adecuadas condiciones de trabajo, se les dota de forma reglada de participación institucional.

ENMIENDA NÚM. 17

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds

Artículo 21. b)

De adición.

Se propone un añadir dos nuevos párrafos al apartado b) que quedaría:

«Se garantiza el derecho constitucional a la protección de la salud mediante un sistema sanitario público de carácter universal y gratuito.

Los pacientes y usuarios del sistema castellano-manchego de salud tendrán derecho a:

1. Acceder a todas las prestaciones del sistema.
2. La libre elección de médico y de centro sanitario.
3. Ser suficientemente informado antes de emitir el consentimiento para ser sometido a un tratamiento médico.
4. No padecer ningún tratamiento o práctica degradante.
5. El consejo genético y la medicina predicativa.
6. Un plazo máximo para la práctica de un tratamiento.
7. Una segunda opinión médica, en el caso de que sea solicitada.
8. Recibir tratamientos paliativos.
9. Ser informado de todos los derechos que le asisten.»

JUSTIFICACIÓN

La universalidad de un derecho como la salud exige su acceso gratuito, a fin de no verlo condicionado por motivos económicos.

Los derechos de los pacientes deben estar reflejados y garantizados en el texto articulado de nuevo estatuto.

ENMIENDA NÚM. 18

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds

De adición.

Esta enmienda pretende la adición de 5 nuevos párrafos en el apartado c), con el contenido siguiente:

«Artículo 21.c)

El sistema educativo público garantizará el derecho constitucional de una educación permanente, laica y de carácter compensatorio.

Todos tienen el derecho a acceder, en condiciones de igualdad, al sistema público de ayudas y becas al estudio en los niveles no gratuitos.

Se garantiza la gratuidad de los libros de texto en la enseñanza obligatoria. La ley podrá hacer extensivo este derecho a otros niveles educativos y al material curricular.

Todos tienen derecho a acceder a la formación profesional y a la educación permanente en los términos que establezca la ley.

Los planes educativos de Castilla-La Mancha incorporarán el valor de la igualdad entre hombres y mujeres en todos los ámbitos de la vida política y social. El sistema educativo fomentará la capacidad emprendedora del alumnado.»

JUSTIFICACIÓN

Se defiende la necesidad de garantizar un sistema educativo público de calidad, al alcance de todos, sin posibilidad de sufrir limitaciones por razones económicas, que incorpore valores de igualdad de forma explícita y con una adecuada formación profesional. Se entiende que estos aspectos fundamentales del sistema educativo deben estar recogidos en esta nueva regulación estatutaria.

ENMIENDA NÚM. 19

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds

De adición.

Se propone la adición de un nuevo párrafo en este apartado que quedaría como sigue:

«Artículo 21.d)

Para garantizar el ejercicio del derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada, los poderes públicos están obligados a la promoción pública de vivienda. La ley regulará el acceso a la misma en condiciones de igualdad, así como las ayudas que lo faciliten.»

JUSTIFICACIÓN

Necesidad de concretar este importantísimo derecho constitucional, a veces tan vagamente entendido que se le vacía de contenido y que afecta de forma tan decisiva al desarrollo vital de los ciudadanos castellano-manchegos.

ENMIENDA NÚM. 20

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario
 de Esquerra Republicana-
 Izquierda Unida-Iniciativa
 per Catalunya Verds**

Al artículo 21.f)

De modificación.

Se propone la modificación del texto, quedando como sigue:

«f) Derecho a acceder y a recibir de los poderes públicos una renta de subsistencia que asegure las condiciones mínimas de una vida digna a las personas o familias que se encuentren en situación de pobreza.»

JUSTIFICACIÓN

Consideramos que este derecho debe quedar más concreto y debe ser de acceder con la garantía de recibirla en todo caso.

JUSTIFICACIÓN

El objetivo de esta enmienda consiste en recordar, concretar y consolidar el principio constitucional de igualdad.

ENMIENDA NÚM. 22

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario
 de Esquerra Republicana-
 Izquierda Unida-Iniciativa
 per Catalunya Verds**

Artículo 21.g)

De modificación.

Se propone la modificación del texto, quedando como sigue:

«g) Derecho a la cultura y a la conservación, realce, protección y disfrute de los bienes que integran el patrimonio histórico, cultural y artístico de Castilla-La Mancha.»

JUSTIFICACIÓN

Los ciudadanos deben tener también el derecho de disfrutar de los numerosos bienes históricos, culturales y artísticos de Castilla-La Mancha.

ENMIENDA NÚM. 21

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario
 de Esquerra Republicana-
 Izquierda Unida-Iniciativa
 per Catalunya Verds**

Al artículo 21.f)

De adición.

Se propone la adición de un nuevo párrafo con el texto siguiente:

«Se garantiza el derecho de todos a acceder en condiciones de igualdad a las prestaciones de los servicios sociales de carácter público.»

ENMIENDA NÚM. 23

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario
 de Esquerra Republicana-
 Izquierda Unida-Iniciativa
 per Catalunya Verds**

Artículo 21.h)

De adición.

Se propone la adición de dos párrafos con la siguiente redacción:

«Se garantiza el acceso a las ayudas públicas que establezca la ley para atender a las situaciones de las diversas modalidades de familia.»

Todas las parejas no casadas tienen el derecho a inscribir en un registro público sus opciones de convivencia. Las parejas no casadas inscritas en el Registro gozarán de los mismos derechos que las parejas casadas, en el ámbito de competencias de la Comunidad Autónoma.»

JUSTIFICACIÓN

Las ayudas deben llevar sin discriminación a todas las modalidades de familia existentes hoy en día en nuestra sociedad.

La existencia de parejas no casadas es un hecho habitual que debe estar recogido en el texto para su protección y garantía en cuanto a sus derechos para evitar discriminaciones.

ENMIENDA NÚM. 24

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

Artículo 21.k)

De adición.

Sustituir el punto y final por una coma e introducir el siguiente texto:

«k) ... y de calidad, debiendo hacer un uso responsable del mismo para evitar su deterioro y conservarlo para las generaciones futuras, de acuerdo con lo que determinen las leyes.»

JUSTIFICACIÓN

Los ciudadanos deben disfrutar del medio ambiente siempre bajo la condición de responsabilidad y de una adecuada conservación.

ENMIENDA NÚM. 25

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

De adición.

Se propone la adición de un nuevo punto con el texto siguiente:

«Artículo 21.1).

Derecho a una información veraz y comprensible sobre las características y los precios de los productos y de los servicios, a un régimen de garantías de los productos adquiridos y de los suministros contratados y a la protección de sus intereses económicos ante conductas abusivas, negligentes o fraudulentas.»

JUSTIFICACIÓN

A través de la información, sobre todo en los medios de comunicación, se influye de forma definitiva a la hora de adquirir un producto o servicio, por ello debe estar garantizada la autenticidad y validez de la misma.

ENMIENDA NÚM. 26

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

Al artículo 21

De adición.

Se propone la adición de un nuevo punto con el texto siguiente:

«n) Derecho de acceso a la justicia. En el ámbito de sus competencias, la Comunidad Autónoma garantiza la calidad de los servicios de la administración de justicia, la atención de las víctimas y el acceso a la justicia gratuita.»

JUSTIFICACIÓN

Incluir el derecho de acceso a la justicia, en el marco de competencias propias de la Comunidad Autónoma.

ENMIENDA NÚM. 27

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

De adición.

Se propone la adición de un nuevo artículo con el texto siguiente:

«Artículo 22. Medios de garantía.

ENMIENDA NÚM. 29

Se propone la inclusión de un nuevo apartado que pasaría a tener el número 1, con el siguiente contenido:

**FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

1. Los derechos reconocidos en este Título vinculan a todos los poderes públicos Castilla-La Mancha y, dependiendo de la naturaleza de cada derecho, a los particulares. Las Cortes Regionales aprobarán las correspondientes leyes de desarrollo, que respetarán, en todo caso, el contenido de los mismos establecido por el Estatuto.»

Artículo 25. Composición y régimen electoral

De modificación.

Se propone modificar el punto 1 del modo siguiente:

«1. Las Cortes estarán compuestas por un mínimo de cincuenta y nueve Diputados y Diputadas y un máximo de setenta y cinco elegidos mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto en la forma prevista en el presente Estatuto y en la legislación electoral.»

JUSTIFICACIÓN

Izquierda Unida considera que la vinculación a los derechos económicos y sociales deben ser estar reflejada de forma explícita y singular, además y más allá de garantizar mediante presupuestos las de contenido las cantidades económicas que posibilitan su plasmación monetaria o material.

JUSTIFICACIÓN

La horquilla de número de diputados, proporcional y adecuada a la representatividad democrática de los ciudadanos de Castilla-La Mancha en sus Cortes, se sitúa entre un mínimo de 59 y un máximo de 75. Así se puede concluir del estudio y comparativa con la proporcionalidad existentes en los parlamentos autonómicos de las otras CCAA y de la población y la extensión del territorio de castilla-La Mancha.

ENMIENDA NÚM. 28

**FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

ENMIENDA NÚM. 30

Artículo 22. Medios de garantía

De adición.

Se propone la inclusión de un nuevo apartado que pasaría a tener el número 2, con el siguiente contenido:

**FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

«2. El reconocimiento y protección de los principios de la actuación de los poderes públicos informará las normas legales y reglamentarias de Castilla-La Mancha, la práctica judicial y el propio desarrollo de las políticas públicas.»

Artículo 25

De modificación.

Se propone modificar el punto 4 con el siguiente contenido:

«4. La circunscripción electoral es la provincia. Corresponderán como mínimo a cada provincia los siguientes Diputados: Albacete, diez; Ciudad Real, once; Cuenca, ocho; Guadalajara ocho; y Toledo doce.»

JUSTIFICACIÓN

Los principios de actuación de los poderes públicos no pueden ser ni excusados, ni obviados en ninguna proyección legal, jurídica o institucional de los mismos.

JUSTIFICACIÓN

Son los/as Diputados/as que tienen actualmente estas provincias en las Cortes de Castilla-La Mancha.

ENMIENDA NÚM. 31

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds

Artículo 25. Composición y régimen electoral

De adición.

Se propone añadir un apartado con el número 9 y el siguiente contenido:

«9. Las distorsiones en la proporcionalidad originadas por el paso del tiempo y la evolución de los flujos poblacionales, deberán ser corregidas por las Cortes mediante la adecuación del número de diputados a elegir por cada circunscripción electoral con anterioridad a la convocatoria de elecciones. Ninguna circunscripción electoral podrá elegir más diputados que otra con menos población.»

JUSTIFICACIÓN

La norma debe prever su adecuación en función de la población y garantizar el principio de proporcionalidad y equidad.

ENMIENDA NÚM. 32

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds

Artículo 25. 8

De modificación.

Se propone modificar el texto, quedando con el siguiente contenido:

«8. La Ley Electoral de Castilla-La Mancha será aprobada por mayoría absoluta de los Diputados en votación final sobre el conjunto del texto. Dicha ley, además de los elementos regulados en el presente Estatuto, determinará, entre otros aspectos, el régimen de plazos y el procedimiento de elección, un procedimiento de asignación de escaños a cada circunscripción, así como la atribución de escaños por cada circunscripción electoral, las causas de inelegibilidad e incompatibilidad.»

JUSTIFICACIÓN

Se pretende evitar que haya una minoría política de bloqueo, en una ley que debe adaptarse a las circunstancias y necesidades democráticas de la población.

ENMIENDA NÚM. 33

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds

Artículo 25. Composición y régimen electoral

De adición.

Se propone la adición de un nuevo punto con la siguiente redacción:

«9. La Ley Electoral

Dicha ley establecerá criterios de igualdad de género para la elaboración de las listas electorales, y regulará la obligación de los medios de comunicación de titularidad pública de organizar debates electorales entre las formaciones políticas más representativas.»

Quedando intacto el párrafo final.

JUSTIFICACIÓN

Se trata de plasmar en el Estatuto criterios de igualdad de género, a pesar de estar ya recogidas en una ley, para consolidar este «valor electoral».

En aras de la pluralidad política y de un escrupuloso respeto a las normas democráticas, los medios de comunicación de titularidad pública deben organizar debates políticos que reflejen la pluralidad política y social de Castilla-La Mancha.

ENMIENDA NÚM. 34

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds

Artículo 31.1 Iniciativa legislativa y ejercicio de la función legislativa

De adición.

Se propone la adición de un párrafo con el siguiente contenido:

«En el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de introducir una salvaguarda muy valiosa del principio de igualdad de género e incluso, en su caso, de discriminación positiva, en la elaboración de las leyes.

ENMIENDA NÚM. 35

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

Artículo 36.1

De adición.

Se propone añadir el siguiente párrafo o inciso al final:

«No podrá ocupar el cargo más de dos mandatos.»

JUSTIFICACIÓN

La renovación de los cargos debe ser uno de los signos importantes de la profundización de la democracia y también de su salud.

ENMIENDA NÚM. 36

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

Artículo 44. 3

De adición.

Se propone añadir un apartado e), con el siguiente texto:

«e) La presencia equilibrada de hombres y mujeres en todos los ámbitos de toma de decisiones de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.»

JUSTIFICACIÓN

Consideración de la presencia equilibrada en ámbitos donde no existe y resultan trascendentales para la aplicación de la decisión, planificación y ejecución de las políticas públicas.

ENMIENDA NÚM. 37

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

Artículo 51. El Defensor del Pueblo de Castilla-La Mancha.

De adición.

Se propone la adición de un apartado número 3 con el siguiente contenido:

«El Defensor del Pueblo de Castilla-La Mancha será elegido por las Cortes mediante mayoría de dos tercios de los Diputados.»

JUSTIFICACIÓN

Se pretende evitar la politización o utilización con fines políticos o partidistas de una institución que, para cumplir sus fines, debe ser independiente.

ENMIENDA NÚM. 38

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

Artículo 72. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia.

De modificación.

ENMIENDA NÚM. 40

Se propone una nueva redacción del artículo que quedaría como sigue:

«El Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha será nombrado por el Consejo General del Poder Judicial, oídas las Cortes Regionales, y de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial. El Presidente de la Junta de Comunidades ordenará la publicación de dicho nombramiento en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha.»

JUSTIFICACIÓN

Introducir, en el procedimiento, la posibilidad de que las Cortes se pronuncien de forma no vinculante sobre el nombramiento.

ENMIENDA NÚM. 39

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds

Artículo 77

De adición.

Se propone añadir un apartado con el número 2 y la siguiente redacción:

«2. El Estatuto garantiza a los municipios su núcleo competencial propio, que será ejercido con plena autonomía y con sujeción a los controles de constitucionalidad y legalidad.»

JUSTIFICACIÓN

El Estatuto debe establecer garantías a los municipios para que puedan ser plenamente autónomos dentro de un núcleo competencial claramente determinado, ello contribuirá de forma decisiva a mejorar la mala coyuntura competencial y económica de los ayuntamientos.

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds

Artículo 78.1

De modificación.

Se propone una nueva redacción para este apartado, con el siguiente contenido:

«1. La Comunidad Autónoma y los Gobiernos locales fundamentan sus relaciones en los principios de autonomía, claridad competencial, suficiencia financiera, reciprocidad, de descentralización, de lealtad institucional, de colaboración, de coordinación y de cooperación.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de una redacción más completa y con aspectos básicos no recogidos en el texto de origen.

ENMIENDA NÚM. 41

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds

Artículo 78. Principios de articulación de las relaciones entre la Comunidad Autónoma y los Gobiernos locales

De adición.

Se propone añadir un apartado número 4 con el siguiente contenido:

«4. La aprobación de cualquier tipo de disposición normativa por parte de la Comunidad Autónoma que pueda suponer una minoración de ingresos o un aumento de gastos para los Gobiernos locales establecerá la correspondiente compensación económica.»

JUSTIFICACIÓN

Los ayuntamientos no pueden soportar las cargas que suponen prestar servicios sin las correspondientes asignaciones económicas.

ENMIENDA NÚM. 42

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario
 de Esquerra Republicana-
 Izquierda Unida-Iniciativa
 per Catalunya Verds**

Artículo 87. 2

De adición.

Se propone añadir un párrafo en el apartado 2 con el texto siguiente:

«Una ley regulará la existencia de un fondo de nivelación municipal de servicios, de carácter no finalista, así como los criterios para su distribución, que en todo caso ponderará especialmente el de población y medio rural.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de una herramienta básica para atender adecuadamente las necesidades de los vecinos y evitar discriminaciones por razón del lugar de residencia.

ENMIENDA NÚM. 43

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario
 de Esquerra Republicana-
 Izquierda Unida-Iniciativa
 per Catalunya Verds**

Artículo 100. La disponibilidad del recurso

De modificación.

Se propone una nueva redacción del apartado 3 del artículo:

«3. Dicha planificación garantizará la disponibilidad de agua para todos aquellos proyectos de desarrollo que atendiendo a criterios de sostenibilidad conduzcan al crecimiento y la equiparación con los demás territorios del Estado.»

JUSTIFICACIÓN

Los proyectos de desarrollo deben ser compatibles con criterios de sostenibilidad social y medioambiental.

ENMIENDA NÚM. 44

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario
 de Esquerra Republicana-
 Izquierda Unida-Iniciativa
 per Catalunya Verds**

Artículo 103. Competencias de participación en los órganos de dirección, planificación y gestión de las cuencas hidrográficas

De modificación.

Se propone una nueva redacción para el párrafo 1.º:

«1. La Junta de Comunidades participa, junto con la Administración General del Estado y las restantes Comunidades Autónomas implicadas, en los órganos de dirección de las cuencas hidrográficas intercomunitarias que le afectan, de acuerdo con una representación proporcional al territorio que la Región tenga en cada cuenca.»

JUSTIFICACIÓN

Debe ponderarse con mayor importancia y representatividad el criterio de extensión territorial.

ENMIENDA NÚM. 45

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario
 de Esquerra Republicana-
 Izquierda Unida-Iniciativa
 per Catalunya Verds**

Artículo 125. 2)

De adición.

Se propone añadir al final del apartado el texto siguiente:

«La regulación de los procesos de producción agrarios, con especial atención a la calidad, trazabilidad y condiciones de los productos agroalimentarios destinados al comercio.»

JUSTIFICACIÓN

Necesidad de controlar tanto el precio como la calidad de los productos agroalimentarios desde la administración regional.

ENMIENDA NÚM. 46

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario
 de Esquerra Republicana-
 Izquierda Unida-Iniciativa
 per Catalunya Verds**

Artículo 157

De sustitución.

Se propone sustituir artículo 157 entero por la siguiente redacción:

«Toda la riqueza de la Comunidad Autónoma, en sus distintas formas y manifestaciones, y sea cual fuere su titularidad, está subordinada al interés general.

La libertad de empresa, la economía social de mercado, la iniciativa pública, la planificación y el fomento de la actividad económica constituyen el fundamento de la actuación de los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en el ámbito económico.

La actividad económica estará orientada a la consecución de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma establecidos en el Título Preliminar.

La política económica de Castilla la Mancha se rige por los siguientes principios:

- 1.º El desarrollo sostenible.
- 2.º El pleno empleo, la calidad en el trabajo y la igualdad en el acceso al mismo.
- 3.º La cohesión social y territorial.
- 4.º La creación y redistribución de la riqueza.

La política económica de Castilla-La Mancha incentivará especialmente la pequeña y mediana empresa, la actividad de la economía social y de los emprendedores autónomos, la formación permanente de los trabajadores, la seguridad y la salud laboral, las relaciones entre la investigación, la Universidad y el sector productivo, y la proyección internacional de las empresas castellano-manchegas.»

JUSTIFICACIÓN

Se recogen de forma adecuada los aspectos fundamentales que deben regir la política económica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. La redacción original sostiene criterio y principios de la política económica que hoy en día están en cuestión o han fracasado.

ENMIENDA NÚM. 47

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario
 de Esquerra Republicana-
 Izquierda Unida-Iniciativa
 per Catalunya Verds**

Artículo 168.

De supresión.

Se propone la supresión de este artículo.

JUSTIFICACIÓN

La estabilidad presupuestaría no debe aparecer como aspecto esencial de las políticas económicas recogidas en un estatuto de autonomía. Es un criterio variable, en función de las políticas económicas y fiscales.

ENMIENDA NÚM. 48

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario
 de Esquerra Republicana-
 Izquierda Unida-Iniciativa
 per Catalunya Verds**

De adición.

Se propone la adición de un Título entero con el número VII. El texto es el siguiente:

«TÍTULO VII**Medio ambiente**

Artículo 168. Conservación de la biodiversidad.

Los poderes públicos orientarán sus políticas a la protección del medio ambiente, la conservación de la biodiversidad de especies y hábitats, así como de la riqueza y variedad paisajística de Castilla-La Mancha, para el disfrute de todos los castellano-manchegos y su legado a las generaciones venideras.

Artículo 169. Uso sostenible de los recursos naturales.

De acuerdo con los fines del artículo anterior, los poderes públicos promoverán el desarrollo sostenible, el uso racional de los recursos naturales, y la reducción

de emisiones a la atmósfera. Asimismo la Comunidad Autónoma promocionará la educación ambiental en el conjunto de la población.

Artículo 170. Producción y desarrollo sostenible.

1. Los poderes públicos orientarán sus políticas especialmente al desarrollo de la agricultura ecológica, el turismo sostenible y la red de espacios naturales protegidos, así como al fomento de una tecnología eficiente y limpia. Todos los sectores económicos vinculados al desarrollo sostenible cumplen un papel relevante en la defensa del medio ambiente.

2. Los poderes públicos de Castilla-La Mancha impulsarán las políticas y dispondrán los instrumentos adecuados para hacer compatible la actividad económica con la óptima calidad ambiental, velando porque los sectores productivos protejan de forma efectiva el medio ambiente.

3. Los poderes públicos de Castilla-La Mancha protegerán el ciclo integral del agua, y promoverán su uso sostenible, eficiente y responsable de acuerdo con el interés general.

Artículo 171. Tratamiento de residuos.

Corresponde a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha la planificación, supervisión y control de la gestión de los residuos urbanos e industriales. En particular, adoptará las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las normas sobre su reducción, reciclaje y reutilización.

Artículo 172. Desarrollo tecnológico y biotecnológico.

Los poderes públicos de Castilla-La Mancha fomentarán el desarrollo tecnológico y biotecnológico, así como la investigación y el empleo de recursos autóctonos orientados a procurar la mayor autonomía en materia agroalimentaria. El control de estas actividades corresponderá a las instituciones democráticas de acuerdo con los principios de precaución, seguridad y calidad alimentaria.

Los poderes públicos de Castilla-La Mancha orientará su política su actuación en materia agroalimentaria a la supresión de los productos transgénicos en la región.

Artículo 173. Prevención de incendios forestales.

Los poderes públicos pondrán en marcha mecanismos adecuados de lucha contra la desertización y la deforestación en Castilla-La Mancha, realizarán planes de prevención de incendios forestales y extinción, así como recuperación medioambiental de las zonas afectadas.

Artículo 174. Protección ante la contaminación.

Los poderes públicos promoverán políticas que aseguren la calidad de vida de la población especialmente en el medio urbano, mediante la protección ante la contaminación acústica, así como el control de la calidad del agua y del aire.

Artículo 175. Desarrollo rural.

Los poderes públicos de Castilla-La Mancha, con el objetivo conjunto de fijar la población del mundo rural y de mejorar su calidad de vida, promoverán estrategias integrales de desarrollo rural, dirigidas a constituir las bases necesarias para propiciar un desarrollo sostenible.

Artículo 176. Uso eficiente del suelo y sistemas integrales de transporte.

1. Los poderes públicos de Castilla-La Mancha velarán por un uso eficiente y sostenible del suelo por los usos urbanos, infraestructurales y económicos, a fin de evitar la especulación urbanística y la configuración de áreas urbanizadas insostenibles.

2. La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha potenciará el desarrollo del transporte público colectivo, especialmente aquel más eficiente y menos contaminante.

Artículo 177. Utilización racional de los recursos energéticos.

Los poderes públicos de la Comunidad Autónoma pondrán en marcha estrategias dirigidas a evitar el cambio climático. Para ello potenciarán las energías renovables y limpias, y llevarán a cabo políticas que favorezcan la utilización racional de los recursos energéticos, la suficiencia energética y el ahorro.

Los poderes públicos de la Comunidad Autónoma garantizarán que Castilla-La Mancha sea territorio desnuclearizado.

Artículo 178. Protección de los animales.

Los poderes públicos velarán por la protección de los animales, en particular por aquellas especies en peligro de extinción. Las Cortes de Castilla-La Mancha regularán por ley dicha protección.

Artículo 179. Incentivos y medidas fiscales.

1. Para la consecución de los objetivos establecidos en este Título, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha desarrollará políticas propias e incentivos a particulares adecuados a dicha finalidad.

2. Una ley de las Cortes de Castilla-La Mancha regulará medidas de fiscalidad ecológica, preventivas, correctoras y compensatorias del daño ambiental.»

JUSTIFICACIÓN

La lucha contra el cambio climático, la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible debe ocupar un espacio y tener una regulación acorde con su importancia.

ENMIENDA NÚM. 49

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

De adición.

Se propone añadir un nuevo título entero como número VIII, con el texto siguiente:

«TÍTULO VIII

Medios de comunicación social

Artículo 180. Opinión pública libre.

1. En el ejercicio de los derechos reconocidos en el artículo 20 de la Constitución, los poderes públicos castellano-manchegos garantizan mediante lo dispuesto en este Título la información independiente, veraz y plural.

2. Los medios de comunicación son instrumento fundamental para la libertad de expresión y el derecho de los ciudadanos y ciudadanas de Castilla-La Mancha a recibir una información veraz, además de favorecer la formación de una opinión pública libre.

3. Todos los medios de comunicación castellano-manchegos, públicos y privados, están sujetos a los valores constitucionales.

Artículo 181. Medios audiovisuales.

1. Los medios audiovisuales de comunicación, tanto públicos como privados, en cumplimiento de su función social, deben respetar los derechos, libertades y valores constitucionales, especialmente con relación a la protección de la juventud y la infancia.

2. Una ley de las Cortes de Castilla-La Mancha regularán la publicidad institucional en sus diversas formas.

Artículo 182. Servicio público de radiotelevisión.

1. El servicio y la gestión de la radiotelevisión de Castilla-La Mancha tienen carácter público y se prestarán mediante gestión directa.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, se podrán otorgar a entidades y corporaciones públicas y a los particulares concesiones administrativas para la gestión indirecta del servicio público de radiotelevisión.

3. La Junta de Comunidades gestionará directamente un servicio de radiotelevisión pública.

4. La Junta de Comunidades, reconociendo el papel que en la configuración de la identidad de Castilla-La Mancha ha tenido RTVE, así como su papel en la vertebración social y territorial de esta Comunidad, velará por el mantenimiento de este servicio público en su integridad en el territorio de Castilla-La Mancha.

Artículo 183. Medios de comunicación públicos.

1. Los medios de comunicación de gestión directa por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y las Corporaciones Locales orientarán su actividad a la promoción de los valores educativos y culturales castellano-manchegos, respetando, en todo caso, los principios de independencia, pluralidad, objetividad, neutralidad informativa y veracidad.

2. Se garantiza el derecho de acceso a dichos medios de las asociaciones, organizaciones e instituciones representativas de la diversidad política, social y cultural de Castilla-La Mancha, respetando el pluralismo de la sociedad.

Artículo 184. Control parlamentario.

1. Corresponde a las Cortes el control de los medios de comunicación social gestionados directamente por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha a través de una Comisión Parlamentaria, en los términos que establezca el Reglamento de la Cámara.

2. La elección del director o directora de la Radiotelevisión Pública de Castilla la Mancha corresponde al Pleno de las Cortes por mayoría cualificada.

3. Iguales funciones corresponden a los Plenos de las Corporaciones respecto de los medios de comunicación públicos locales.

4. La actividad de control de los medios de comunicación establecida en este artículo tendrá por objeto velar por los principios de independencia, pluralismo y objetividad, así como por una óptima gestión económica y financiera.

Artículo 185. Nuevos canales audiovisuales.

La Comunidad Autónoma podrá crear nuevos canales audiovisuales u otros medios de comunicación en el marco del ordenamiento jurídico.

Artículo 186. Espacio radioeléctrico.

Castilla-La Mancha será consultada en cualquier decisión que afecte a la planificación o uso de su espacio radioeléctrico o de su sistema de telecomunicaciones.

Artículo 187. Consejo Audiovisual de Castilla-La Mancha.

1. Una ley de las Cortes regionales regulará el Consejo Audiovisual de Castilla-La Mancha como órgano encargado de velar por el respeto de los derechos, libertades y valores constitucionales y estatutarios en los medios audiovisuales, tanto públicos como privados, en la Región, así como por el cumplimiento de la normativa vigente en materia audiovisual y de publicidad.

2. El Consejo Audiovisual velará especialmente por la protección de la juventud y la infancia en los contenidos de la programación de los medios de comunicación, tanto públicos como privados de Castilla-La Mancha.»

JUSTIFICACIÓN

Al igual que el Título anterior y como se han recogido en otros estatutos de autonomía se pretende reconocer la importancia y regular el sector de los medios de comunicación en razón de la importancia adquirida en la sociedad actual.

ENMIENDA NÚM. 50

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

A la disposición adicional

De modificación.

Se propone modificar el texto que quedaría como sigue:

«La inversión anual en infraestructuras del Estado en Castilla-La Mancha, excluido el Fondo de Compensación Interterritorial, será al menos equivalente al porcentaje medio que resulte de considerar el peso de la población regional sobre el conjunto del Estado, la participación relativa del producto interior bruto de Castilla-La Mancha con relación al del Estado, el porcentaje que representa la extensión territorial de la Comunidad Autónoma sobre la extensión territorial del Estado, así como el envejecimiento de la población y su dispersión. En todo caso el Estado invertirá anualmente el 5,8% del conjunto de la inversión de sus presupuestos en Castilla-La Mancha hasta el año 2013.»

JUSTIFICACIÓN

Mantener una financiación adecuada a las circunstancias y desarrollo de la Región, dado que se mantiene la consideración de Región Objetivo 1 de la Unión Europea.

ENMIENDA NÚM. 51

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

A la disposición transitoria primera

De sustitución.

Se propone sustituir el apartado 1 por el texto siguiente:

«1. Los poderes públicos del Estado y de Castilla-La Mancha velarán para que, en cumplimiento de la disposición adicional primera de la Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica el Plan Hidrológico Nacional y la Directiva Marco de Aguas 2000/60 el volumen de agua trasvasable desde el Tajo al Segura se reduzca progresivamente a partir de la entrada en vigor del presente Estatuto hasta su definitiva extinción, en consonancia con el cumplimiento de los objetivos medioambientales y los plazos referidos al buen estado ecológico de las aguas superficiales establecidos por la citada directiva.

Se procederá de forma inmediatamente posterior a la entrada en vigor del presente Estatuto a la modificación del régimen de explotación del Trasvase Tajo-Segura aumentando al 20% la reserva estratégica y establecer en 300 Hm³ el máximo trasvasable para, en un proceso paulatino, alcanzar la reducción total.

Se deberá garantizar que el río Tajo y los espacios ambientales asociados a la explotación del mismo disponen de agua en calidad y cantidad suficiente para alcanzar los objetivos mencionados.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de una propuesta realista que puede cubrir, por un lado, las necesidades de toda la población y por otro, las aspiraciones de los diferentes territorios y su desarrollo sostenible.

A la Mesa de la Comisión de Constitucional

El Grupo Parlamentario Mixto, a iniciativa de doña Rosa Díez González, diputada de Unión Progreso y Democracia, al amparo de lo establecido en el artículo 194 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas a la Propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.

Palacio del Congreso de los Diputados, 2 de diciembre de 2008.—**Rosa Díez González**, Diputada.

ENMIENDA NÚM. 52

FIRMANTE:
Doña Rosa Díez González
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 21.1.g)

De supresión.

Se suprime el punto g) del artículo 21.1.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 53

FIRMANTE:
Doña Rosa Díez González
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 98.3

De supresión.

Se suprime el punto 3 del artículo 98.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 54

FIRMANTE:
Doña Rosa Díez González
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 100.1

De supresión.

Se suprime el punto 1 del artículo 100.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 55

FIRMANTE:
Doña Rosa Díez González
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 100.2

De supresión.

Se suprime el punto 2 del artículo 100.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 56

FIRMANTE:
Doña Rosa Díez González
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 101.1

De supresión.

Se suprime el artículo 1 del artículo 101.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 57

FIRMANTE:

**Doña Rosa Díez González
(Grupo Parlamentario
Mixto)**

Al artículo 101.2

De supresión.

Se suprime el punto 2 del artículo 101.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 58

FIRMANTE:

**Doña Rosa Díez González
(Grupo Parlamentario
Mixto)**

Al artículo 102.1 párrafo tercero

De supresión.

Se suprime el párrafo tercero del punto 1 del artículo 102.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 59

FIRMANTE:

**Doña Rosa Díez González
(Grupo Parlamentario
Mixto)**

Al artículo 102.2, última frase

De supresión.

Se suprime la última frase del punto 2 del artículo 102.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 60

FIRMANTE:

**Doña Rosa Díez González
(Grupo Parlamentario
Mixto)**

Al artículo 102.3

De supresión.

Se suprime el punto 3 del artículo 102.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 61

FIRMANTE:

**Doña Rosa Díez González
(Grupo Parlamentario
Mixto)**

Al artículo 102.4

De supresión.

Se suprime el punto 4 del artículo 102.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 62

FIRMANTE:

**Doña Rosa Díez González
(Grupo Parlamentario
Mixto)**

Al artículo 102.5, segunda frase

De supresión.

Se suprime la segunda frase del artículo 102.5.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

De supresión.

Se suprime la segunda frase del artículo 103 punto 1.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 63

FIRMANTE:

**Doña Rosa Díez González
(Grupo Parlamentario
Mixto)**

Al artículo 102.6, segunda parte

De supresión.

Se suprime la segunda parte del punto 6 del artículo 102.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 66

FIRMANTE:

**Doña Rosa Díez González
(Grupo Parlamentario
Mixto)**

Al artículo 103.1.a)

De supresión.

Se suprime el apartado a) del artículo 103.1.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 64

FIRMANTE:

**Doña Rosa Díez González
(Grupo Parlamentario
Mixto)**

Al artículo 103.1, primera frase

De supresión.

Se suprime la primera frase del artículo 103 punto 1.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 67

FIRMANTE:

**Doña Rosa Díez González
(Grupo Parlamentario
Mixto)**

Al artículo 103.2

De supresión.

Se suprime el artículo 103.2

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 65

FIRMANTE:

**Doña Rosa Díez González
(Grupo Parlamentario
Mixto)**

Al artículo 103.1, segunda frase

ENMIENDA NÚM. 68

FIRMANTE:

**Doña Rosa Díez González
(Grupo Parlamentario
Mixto)**

Al artículo 103.3

De supresión.

ENMIENDA NÚM. 71

Se suprime el artículo 103.3.

FIRMANTE:

JUSTIFICACIÓN

**Doña Rosa Díez González
(Grupo Parlamentario
Mixto)**

Mejora técnica.

A la disposición transitoria primera

De supresión.

ENMIENDA NÚM. 69

Se suprime la disposición transitoria primera.

FIRMANTE:

JUSTIFICACIÓN

**Doña Rosa Díez González
(Grupo Parlamentario
Mixto)**

Mejora técnica.

Al artículo 104.2

De supresión.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Se suprime el artículo de 104.2.

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, presenta las siguientes enmiendas parciales a la Propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

Palacio del Congreso de los Diputados, 2 de diciembre de 2008.—**Gaspar Llamazares Trigo**, Diputado.—**Joan Herrera Torres**, Portavoz del Grupo Parlamentario Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

ENMIENDA NÚM. 70

FIRMANTE:

ENMIENDA NÚM. 72

**Doña Rosa Díez González
(Grupo Parlamentario
Mixto)**

**FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

Al artículo 148.1.d)

De supresión.

A la disposición transitoria primera

Se suprime el artículo 148, punto 1, apartado d).

De adición.

JUSTIFICACIÓN

Añadir un último párrafo, con la siguiente redacción:

Mejora técnica.

«6. La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, junto con el Gobierno de la nación, impulsará la creación de una Comisión pluri-regional, con la Comunidad de Valencia, Murcia, Madrid, Extremadura y Andalucía, territorios a los que va agua del Tajo y/o dis-

curre por ellos, para seguir el proceso de inversión y desalación.»

JUSTIFICACIÓN

La política hidrológica y las decisiones que afectan a un río que recorre y varias regiones y el futuro de un trasvase que afecta a varias comunidades autónomas, debe decidirse en un órgano colegiado con la participación de todas las partes afectadas e implicadas.

ENMIENDA NÚM. 73

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

Al artículo 9

De adición.

Añadir un nuevo apartado, cuya redacción sería la siguiente:

«8. Los poderes públicos de Castilla-La Mancha fomentarán los valores y principios democráticos, así como el conocimiento y el mantenimiento de la memoria histórica como patrimonio colectivo que atestigua la resistencia y la lucha por los derechos y las libertades democráticas. A tal fin, deben adoptar las iniciativas institucionales necesarias para el reconocimiento y la rehabilitación de todos los ciudadanos que han sufrido persecución como consecuencia de la defensa de la democracia.

Igualmente deben velar para que la memoria histórica se convierta en símbolo permanente de tolerancia, de dignidad de los valores democráticos, de rechazo de los totalitarismos y de reconocimiento de todas aquellas personas que han sufrido persecución debido a sus opciones personales, ideológicas o de conciencia.»

JUSTIFICACIÓN

De forma consustancial a la regulación contenida en otros estatutos de autonomía aprobados por las Cortes Generales, se pretende consagrar todos aquellos valores democráticos y humanos unidos a la Memoria Histórica y su rehabilitación.

ENMIENDA NÚM. 74

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

Al artículo 9.5

De adición.

Añadir un segundo párrafo con la siguiente redacción:

«La Junta de Comunidades garantizará la supresión de los productos transgénicos en Castilla-La Mancha.»

JUSTIFICACIÓN

La liberación de organismos modificados genéticamente en el medio ambiente supone un riesgo para la biodiversidad y para la salud, y puede provocar efectos imprevisibles sobre los ecosistemas afectados, representando un riesgo de contaminación para la flora y la fauna.

A la Mesa de la Comisión de Constitucional

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista me dirijo a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el punto séptimo de la Resolución de la Presidencia del Congreso de los Diputados sobre procedimiento a seguir para la tramitación de la reforma de los Estatutos de Autonomía de 16 de marzo de 1993 y en el artículo 110 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar las siguientes enmiendas al articulado a la Propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de febrero de 2009.—**Ramón Jáuregui Atondo.**—Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

ENMIENDA NÚM. 75

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso**

Al Título II. Las instituciones de Castilla-La Mancha

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 3 del artículo 26, que tendrá la siguiente redacción:

«3. Los Diputados gozarán de inviolabilidad, aun después de cesar en su mandato, por los votos y opiniones

que emitan en el ejercicio de su cargo. Durante su mandato sólo podrán ser detenidos en caso de flagrante delito. En las causas contra los Diputados por actos presuntamente delictivos cometidos en el territorio de la Comunidad Autónoma es competente el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha. Fuera de Castilla-La Mancha la responsabilidad penal será exigible en los mismos términos ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.»

Se propone la modificación del artículo 34, que tendrá la siguiente redacción:

«Las leyes de Castilla-La Mancha son promulgadas en nombre del Rey, por el Presidente de Castilla-La Mancha, quien ordena su publicación en el “Diario Oficial de Castilla-La Mancha” dentro del plazo de quince días posteriores a su aprobación, así como su remisión al “Boletín Oficial del Estado”. A efectos de su entrada en vigor regirá la fecha de su publicación en el “Diario Oficial de Castilla-La Mancha.”»

Se propone la modificación del apartado 6 del artículo 36, que tendrá la siguiente redacción:

«6. La responsabilidad penal del Presidente de Castilla-La Mancha por actos presuntamente delictivos cometidos en el territorio de la Comunidad Autónoma será exigible ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha. Respecto de los cometidos fuera de él será exigible ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.»

Se propone la modificación de la letra b) del apartado 1 del artículo 39, que tendrá la siguiente redacción:

«b) Promulgar las leyes en nombre del Rey y ordenar su publicación en el “Diario Oficial de Castilla-La Mancha” y su remisión al “Boletín Oficial del Estado.”»

Se propone la supresión del inciso «ni retenidos» en el apartado 5 del artículo 42 y del inciso «civil y» en el apartado 6 del artículo 42.

MOTIVACIÓN

Mejoras técnicas; en especial se suprimen las referencias al aforamiento en materia de responsabilidad civil.

ENMIENDA NÚM. 76

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso**

Al Título IV. Relaciones con la Unión Europea y Acción Exterior

De modificación.

Se propone la supresión del término «directamente» en el apartado 3 del artículo 63.

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 65, que tendrá la siguiente redacción:

1. La Junta de Comunidades tendrá acceso ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en los términos que establezca la normativa estatal y comunitaria.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 77

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso**

Al Título V. El Poder Judicial en Castilla-La Mancha

De modificación.

Se propone la modificación de la rúbrica del Capítulo 1 que se denominará «El Tribunal Superior de Justicia y la Fiscalía de Castilla-La Mancha.»

Se propone la supresión del apartado 2 del artículo 71.

Se propone la adición de un nuevo artículo 72.bis, que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 72 bis. El Fiscal Superior de Castilla-La Mancha

El Fiscal del Tribunal Superior de Justicia es el Fiscal Superior de Castilla-La Mancha y representa al Ministerio Fiscal en la Comunidad Autónoma. Será designado en los términos previstos en su estatuto orgánico y tendrá las funciones establecidas en el mismo. El Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha ordenará la publicación de dicho nombramiento en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

El Fiscal Superior de Castilla-La Mancha enviará una copia de la memoria anual de la Fiscalía al Consejo de Justicia de Castilla-La Mancha y a las Cortes Regionales, ante las que deberá presentarla en los términos que establezca el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

La Comunidad Autónoma podrá celebrar convenios con el Ministerio Fiscal.»

MOTIVACIÓN

Por una parte adecuación al ámbito reservado constitucionalmente a la legislación orgánica, y por otro incluir en el Estatuto la figura del Fiscal Superior de Castilla-La Mancha.

Se propone la modificación del artículo 87, que tendrá la siguiente redacción:

«Las leyes de las Cortes de Castilla-La Mancha podrán contener transferencias de competencias a los municipios en las siguientes materias:

/.../ resto igual.»

ENMIENDA NÚM. 78

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso

Al Título VI. El Gobierno local

De modificación.

Se propone la modificación de la letra c) del artículo 80, que tendrá la siguiente redacción:

«c) La efectividad de la delegación requerirá la aceptación de la Corporación Local afectada, salvo que se realice conforme a lo establecido en el apartado siguiente.»

Se propone la modificación del apartado primero y tercero del artículo 84, que tendrán la siguiente redacción:

«1. Corresponde a los municipios, en el marco de la legislación aplicable, con carácter preferente el ejercicio de las funciones de gobierno y administración en todas aquellas materias que les afecten, pudiendo ejercerlas de manera asociada.

/.../

3. Las normas de la Comunidad Autónoma que afecten al régimen jurídico, orgánico, competencial y financiero de los municipios deberán tener en cuenta las diferentes situaciones y peculiaridades con el fin de asegurar la igualdad sustancial de los ciudadanos en la satisfacción de sus intereses, en el ejercicio de sus derechos y en el acceso a los servicios públicos y de interés general.»

Se propone la modificación del apartado 1 y 3 del artículo 85, que tendrán la siguiente redacción:

«1. Se garantiza el derecho de los municipios a regular sus propias finanzas en el marco de la ley y a disponer de recursos suficientes para el ejercicio autónomo de sus funciones y competencias, conforme a lo establecido en el artículo 80.d) del presente Estatuto

/.../

3. La Junta de Castilla-La Mancha velará para que no se produzca discriminación financiera entre los municipios y para que les correspondan los medios económicos adecuados con arreglo al régimen competencial vigente.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica en especial respecto de la delegación de competencias a las corporaciones locales.

ENMIENDA NÚM. 79

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso

Al Título VII, Capítulo 1 «El ejercicio de las competencias»

De modificación.

Se propone la modificación de la rúbrica y del apartado 2 del artículo 91, que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 91. El ejercicio de competencias en materias atribuidas de forma compartida y el ejercicio de competencias ejecutivas.

2. La Junta de Comunidades ostenta la función ejecutiva en aquellas otras materias en las que al Estado le corresponda, según la Constitución Española, la legislación sobre las mismas. En estos casos, la potestad reglamentaria estará limitada a la de organización de su administración y de los servicios que gestione y, cuando proceda, a la aprobación de disposiciones reglamentarias para la ejecución de las normas estatales.»

Se propone la supresión del apartado 1 y la modificación del apartado 2, que pasa a ser el apartado 1 del artículo 95, con la siguiente redacción:

«1. La Junta de Comunidades ejercerá también las competencias que le hubiesen sido transferidas o delegadas por el Estado en los términos del artículo 150 de la Constitución Española.»

Se propone la modificación del artículo 96, que tendrá la siguiente redacción:

«1. Las especificaciones de las materias sobre las que se ejercen las competencias de la Junta de Comunidades contenidas en el presente Estatuto no son excluyentes de otros posibles contenidos que deban considerarse incluidos en el título competencial respectivo, según la interpretación del bloque de la constitucionalidad que realice el Tribunal Constitucional.

2. En todo caso, se entenderán incluidas en el ámbito de las competencias que se atribuyen en el presente Estatuto, todas aquellas facultades y funciones que, por su naturaleza, resulten inherentes a su pleno ejercicio.»

Se propone la modificación de la rúbrica y del contenido del artículo 97, que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 97. Prerogativas de la Junta de Comunidades.

En el ejercicio de sus competencias, la Junta de Comunidades gozará de las prerogativas que la legislación reconoce a las Administraciones Públicas, entre las que se comprenden: /.../ resto igual.»

MOTIVACIÓN

Clarificación de la tipología de competencias.

ENMIENDA NÚM. 80

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso

A los preceptos relativos a la política del agua y conexos (artículo 21, Sección 1.ª del Capítulo II del Título VII, disposición transitoria primera y preámbulo)

De modificación.

Se propone la adición, al final de la letra j) del artículo 21 y del apartado 3 del artículo 98, del siguiente inciso:

«en los términos establecidos en la Constitución y en la legislación estatal.»

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 100, que tendrá la siguiente redacción:

«2. La Junta de Comunidades participa con el resto de los poderes públicos en la planificación de los recursos de las cuencas hidrográficas que discurren por

Castilla-La Mancha, en los términos establecidos en la legislación estatal.»

Se propone la modificación del artículo 102, que tendrá la siguiente redacción:

«1. La Junta de Comunidades, en los términos previstos en la legislación del Estado, interviene en el proceso de planificación hidrológica de las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias que afectan a su territorio, y en concreto en las de los ríos Tajo, Júcar, Guadiana, Segura, Guadalquivir, Ebro y Duero.

/./ resto igual.

2. La Junta de Comunidades dispondrá de las reservas de recursos hídricos que se establezcan, con arreglo a la legislación estatal, en la planificación hidrológica del Estado para demandas futuras en el ámbito de sus competencias. En el procedimiento de otorgamiento de concesiones con cargo a dichas reservas participa la Junta de Comunidades mediante la emisión de informes preceptivos.

3. La Junta de Comunidades será informada con carácter previo, ante cualquier trasvase, cesión, o transferencia de aguas que afecte a las cuencas hidrográficas de la Comunidad Autónoma, a fin de que emita preceptivamente un informe, que será objeto de respuesta motivada.

4. La Junta de Comunidades, en la forma que determine la legislación del Estado, participa en el proceso de asignación y utilización preferente de dichos recursos hidrográficos para atender necesidades de Castilla-La Mancha.

5. La Junta de Comunidades tiene atribuida la competencia ejecutiva sobre el dominio público hidráulico en los términos establecidos en la legislación estatal. En este sentido, compete a la Junta de Comunidades la intervención administrativa de los vertidos en aguas superficiales y subterráneas dentro de su ámbito territorial.

6. La Junta de Comunidades podrá suscribir convenios de colaboración con la Administración General del Estado para gestionar los aprovechamientos de aguas presentes en su territorio. Igualmente podrá suscribir, en el ejercicio de sus competencias, convenios con otras Comunidades Autónomas.»

Se propone la modificación de los apartados 1, 2 y 3 del artículo 103 y la adición de un nuevo apartado 4, que tendrán la siguiente redacción:

«1. La Junta de Comunidades participa, junto con la Administración General del Estado y las restantes Comunidades Autónomas implicadas, en los órganos de dirección de las cuencas hidrográficas intercomunitarias que le afectan, en los términos establecidos en la legislación estatal. La Junta de Comunidades dentro de su ámbito territorial tiene atribuida la competencia ejecutiva sobre:

- a). /.../
- b). /.../
- c). /.../

2. Tendrán sede o delegación en Castilla-La Mancha los órganos administrativos de planificación y gestión de las cuencas hidrográficas del Tajo, del Júcar, del Guadiana, del Segura y del Guadalquivir en la forma y con los medios que en cada caso se determine por la normativa aplicable.

3. La Junta de Comunidades participa en los órganos estatales de planificación y gestión de estos recursos que afecten a su territorio según lo establecido en la legislación estatal.

4. La Junta de Comunidades velará por que la participación en la planificación hidrológica y en los órganos de planificación y gestión se realice conforme a los principios de proporcionalidad y equilibrio territorial.»

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 104, que tendrá la siguiente redacción:

«2. Corresponde a la Junta de Comunidades la participación en el procedimiento de declaración y en la planificación de las obras hidráulicas de interés general que se emplacen en su territorio de acuerdo a la legislación del Estado:

a) Cuando las obras previstas en el apartado anterior afecten únicamente a Castilla-La Mancha, podrá corresponder a la Junta de Comunidades la ejecución y explotación de las mismas, así como de las reservas de recursos y concesiones de aprovechamiento, en los términos previstos en la legislación estatal.

b) Si las obras afectasen o hubiesen afectado también a otras Comunidades, podrá corresponder a la Junta de Comunidades la participación en los órganos que se constituyan para el seguimiento de su ejecución y explotación, en los términos previstos en la legislación estatal.»

Se propone la modificación de la disposición transitoria primera, que tendrá la siguiente redacción:

«1. Los poderes públicos velarán para que, en cumplimiento de la disposición adicional primera de la Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica el Plan Hidrológico Nacional, el volumen de agua trasvasable desde el Tajo al Segura se reduzca progresivamente a partir de la entrada en vigor del presente Estatuto, con el fin de cumplir los objetivos medioambientales y los plazos referidos al buen estado ecológico de las aguas superficiales establecidos por la normativa estatal y comunitaria. El río Tajo y los espacios ambientales asociados a la explotación del mismo dispondrán de agua en calidad y cantidad suficiente para alcanzar los objetivos mencionados conforme a lo previsto en la legislación estatal y en la Planificación Hidrológica.

2. En cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley del Plan Hidrológico Nacional que establece la sustitución progresiva de los

caudales procedentes del Trasvase Tajo-Segura los poderes públicos de Castilla-La Mancha colaborarán con las demás Administraciones Públicas para que éste sea el fin al que se aplique prioritariamente cualquier recurso generado en la cuenca hidrográfica receptora, tanto por las nuevas infraestructuras de generación de agua como por las que supongan un ahorro en la utilización de la misma, así como para que se produzca con carácter inmediato a la entrada en vigor del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha la ordenación y reestructuración de los usos del agua, especialmente el regadío, de acuerdo a la oferta de agua disponible en la cuenca hidrográfica del Segura.

3. La Planificación Hidrológica de la cuenca del Tajo, concretará la dotación suficiente de agua para atender a las necesidades presentes y de Castilla-La Mancha en el marco de las establecidas para la cuenca.

De igual manera, contemplará la disminución progresiva de los caudales trasvasables, así como el incremento de las reservas no trasvasables para atender las necesidades de la propia cuenca que los poderes públicos de Castilla-La Mancha han estimado en 600 hectómetros cúbicos

4. La Junta de Comunidades será informada con carácter previo, ante cualquier trasvase, cesión, o transferencia de aguas que afecte a las cuencas hidrográficas de la Comunidad Autónoma, a fin de que emita preceptivamente un informe, que será objeto de respuesta motivada.

5. Mientras subsista el Trasvase Tajo-Segura, la Junta de Comunidades participará en los órganos permanentes de gestión y control, con arreglo a lo dispuesto en la legislación del Estado.»

Se propone la adición de los siguientes párrafos al Preámbulo antes del último párrafo, que tendrán la siguiente redacción:

De modo especial se regula la competencia en materia de agua como fuente de vida y soporte natural de actividades humanas de gran trascendencia económica y social para nuestra Comunidad por lo que no puede ser regulada como un bien comercial sin más, sino como un patrimonio que hay que proteger y defender.

Castilla-La Mancha siempre ha defendido una gestión sostenible de los recursos hídricos que hiciese compatible la satisfacción de las necesidades propias con la solidaridad con otros territorios de España.

Por eso, en este Estatuto, en cumplimiento de la Disposición Adicional Primera de la Ley del Plan Hidrológico Nacional que establece la revisión de los caudales procedentes del trasvase Tajo-Segura, se dispone que la Junta de Comunidades colaborará con las demás Administraciones Públicas para que cualquier recurso generado en la cuenca hidrográfica receptora se aplique prioritariamente a dicha finalidad, propiciando con ello una progresiva disminución del agua trasvasable y el cumplimiento de los objetivos medioambienta-

les fijados en la Directiva 2000/60/CE del Parlamento europeo cuya plena eficacia habrá de alcanzarse en el año 2015 y que, para las Cortes de Castilla-La Mancha, conllevaría la extinción del trasvase.

Finalmente se recoge la existencia de una reserva de agua no trasvasable estimada en 600 Hm³ por la Junta de Comunidades para atender a las necesidades de Castilla-La Mancha y la participación efectiva de la Comunidad Autónoma en los órganos permanentes de gestión y control del Trasvase Tajo-Segura mientras subsista.»

MOTIVACIÓN

Clarificar diferentes aspectos relativos a la política del agua, especialmente en lo que concierne al reparto competencial y a la participación de la Junta de Comunidades en la planificación hidrológica.

ENMIENDA NÚM. 81

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso**

Al Título VII, Capítulo II «Contenido de las competencias» (excepto la Sección 1.^a)

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 107, que tendrá la siguiente redacción:

«La Junta de Comunidades ostenta de forma compartida la competencia en materia de régimen local y de haciendas locales. Tiene atribuida, en todo caso, de forma exclusiva, respetando el principio de autonomía local, competencias en: /.../ resto igual.»

Se propone la modificación de los apartados 1, 2 y 3 del artículo 108, que tendrá la siguiente redacción:

«1. La Junta de Comunidades ostenta de forma compartida la competencia en materia de régimen jurídico y procedimiento de las Administraciones públicas castellanomanchegas. En este reparto competencial la Junta de Comunidades tiene atribuidos en todo caso:

/.../ resto igual

2. La Junta de Comunidades tiene atribuida de forma compartida la competencia sobre la regulación de los contratos de las Administraciones Públicas de Castilla-La Mancha. En este reparto competencia] la

Junta de Comunidades ostenta en todo caso el desarrollo legislativo de las reglas de ejecución, modificación y extinción de los contratos y de forma exclusiva la organización y competencias de sus órganos de contratación.

3. La Junta de Comunidades tiene atribuida la concreción de las causas expropiatorias, los criterios de valoración de los bienes expropiados, de acuerdo con la legislación estatal, y en exclusiva la organización de su administración expropiatoria.»

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 109, que tendrá la siguiente redacción:

«1. La Junta de Comunidades ostenta de forma compartida, respetando el principio de autonomía local, el régimen estatutario del personal al servicio de las Administraciones públicas de Castilla-La Mancha y la competencia ejecutiva sobre su personal laboral.»

Se propone la modificación del artículo 111, que tendrá la siguiente redacción:

«La Junta de Comunidades ostenta de forma compartida la competencia en materia del ejercicio de profesiones tituladas. En este reparto competencial la Junta de Comunidades tiene atribuida en todo caso:

a) /.../)

b) El régimen de incompatibilidades y disciplinario aplicable a los profesionales titulados en ejercicio, y las garantías administrativas contra el intrusismo y prácticas irregulares, así como sobre prestaciones profesionales obligatorias.»

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 112, que tendrá la siguiente redacción:

«1. La Junta de Comunidades tiene atribuida la función ejecutiva, en los términos establecidos en la legislación del Estado, en la materia de notarías y registros públicos de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles y del Registro Civil.»

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 113, que tendrá la siguiente redacción:

«1. La Junta de Comunidades tiene atribuida la competencia ejecutiva en materia de protección de datos de carácter personal gestionados por el sector público de Castilla-La Mancha respetando las garantías de los derechos fundamentales regulados por el Estado.»

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 114, que tendrá la siguiente redacción:

«1. La Junta de Comunidades tiene atribuida de forma exclusiva la competencia en materia de de régimen jurídico, excluido el fiscal, de las asociaciones y fundaciones que desarrollen principalmente sus funciones en Castilla-La Mancha de acuerdo con lo establecido por el Estado.»

Se propone la modificación de los apartados 1, 2 y 3 del artículo 117, que tendrán la siguiente redacción:

«1. Corresponde a la Junta de Comunidades la competencia ejecutiva sobre la defensa de la competencia en el desarrollo de actividades económicas que alteren o puedan alterar la libre competencia del mercado en un ámbito que no supere el territorio de Castilla-La Mancha.

2. La promoción de la competencia en los mercados de Castilla-La Mancha corresponde en exclusiva a la Junta de Comunidades.

3. La Junta de Comunidades tiene atribuida la competencia exclusiva sobre la creación del Tribunal de Defensa de la Competencia de Castilla-La Mancha con jurisdicción sobre todo su territorio en relación con las actividades económicas que se lleven a acabo, principalmente, en Castilla-La Mancha y que alteren o puedan alterar la competencia.»

Se propone la modificación del artículo 118, que tendrá la siguiente redacción:

«1. La Junta de Comunidades tiene atribuida la competencia ejecutiva sobre la propiedad intelectual. La Junta de Comunidades debe comunicar al Estado las inscripciones efectuadas en su registro para que sean incorporadas al registro estatal, debe colaborar con éste y debe facilitar el intercambio de información.

2. La Junta de Comunidades tiene atribuida la competencia ejecutiva sobre la propiedad industrial.»

Se propone la modificación del artículo 120, que tendrá la siguiente redacción:

«1. La Junta de Comunidades tiene atribuida de forma exclusiva la competencia de ordenación administrativa de la actividad comercial interior y en materia de ferias no internacionales.

2. La Junta de Comunidades tiene atribuida la competencia ejecutiva en materias de ferias internacionales que se realicen en Castilla-La Mancha, en cuyo calendario de celebración colabora con el Estado.»

Se propone la modificación de las letras b) y c) del artículo 121, que tendrán la siguiente redacción:

«b) La regulación de los órganos y los procedimientos de mediación en materia de consumo.

c) La inspección y ordenación del mercado interior.»

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 122, que tendrá la siguiente redacción:

«1. La Junta de Comunidades tiene atribuida de forma compartida la competencia en materia de denominaciones de origen y otras menciones de calidad. En este reparto competencial le corresponde en todo caso:

/.../ resto igual.»

Se propone la modificación del apartado 3 del artículo 127, que tendrá la siguiente redacción:

«3. La Junta de Comunidades tiene atribuida la competencia ejecutiva en materia de control metrológico y de contraste de metales.»

Se propone la modificación de los apartados 1 y 3 del artículo 128, que tendrán la siguiente redacción:

«1. La Junta de Comunidades tiene atribuida de forma exclusiva la competencia en materia de transportes terrestres de viajeros y de mercancías por carretera, ferrocarril y cable o cualquier otro medio que transcurran íntegramente por el territorio de Castilla-La Mancha.»

«3. La Junta de Comunidades, en los términos establecidos en la legislación del Estado, participará en el establecimiento de los servicios ferroviarios que garanticen la comunicación con otras Comunidades Autónomas.»

Se propone la modificación del artículo 131, que tendrá la siguiente redacción:

«1. La Junta de Comunidades tiene atribuida la competencia ejecutiva en materia de seguridad pública en Castilla-La Mancha. Su ámbito competencial lo ejercerá por sí misma o articulando fórmulas de cooperación y colaboración, incluyendo la posibilidad de adscribir unidades de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado a la Comunidad Autónoma.

2. Dentro del reparto competencial le corresponde en todo caso la coordinación formal y material y la formación de las Policías Locales, así como la participación en la Junta de Seguridad de composición paritaria entre el Estado y la Comunidad Autónoma con representación de todos los cuerpos policiales con presencia en la Comunidad.»

Se propone la modificación del artículo 133, que tendrá la siguiente redacción:

«1. La Junta de Comunidades tiene atribuida la competencia ejecutiva en materia de trabajo y relaciones laborales que incluye en todo caso: /.../ resto igual.»

2. La Junta de Comunidades tiene atribuida la competencia ejecutiva sobre la función pública inspectora en todo lo previsto en el apartado anterior. A tal efecto los funcionarios de los Cuerpos que realicen dicha función dependerán orgánica y funcionalmente de la Junta de Comunidades. A través de los mecanismos de cooperación previstos en este Estatuto se establecerán las fórmulas de garantía del ejercicio eficaz de esta función inspectora, ejerciéndose las competencias del Estado y de la Junta de Comunidades, de forma coordinada, conforme a los planes de actuación que se determinen en los mecanismos indicados.

3. La Junta de Comunidades tiene atribuida la competencia ejecutiva en materia de Seguridad Social, incluida la gestión de su régimen económico, con respeto al principio de unidad de caja y a la legislación del Estado.»

Se propone la modificación del artículo 136, que tendrá la siguiente redacción:

«La Junta de Comunidades, respetando lo establecido en el artículo 149.1.1.º de la Constitución Española, tiene atribuida competencia sobre las políticas de igualdad, que incluyen en todo caso:

/.../ resto igual.»

Se propone la modificación del apartado 4 del artículo 138, que tendrá la siguiente redacción:

«4. La Junta de Comunidades tiene atribuida la competencia ejecutiva sobre la expedición y homologación de los títulos académicos y profesionales estatales de enseñanza no universitaria»

Se propone la modificación de la letra f) del apartado 1 y la modificación del apartado 2 del artículo 139, que tendrán la siguiente redacción:

«1. /.../

f) El régimen legal de los títulos propios de acuerdo con el principio de autonomía universitaria.

2. La Junta de Comunidades tiene atribuida la competencia ejecutiva sobre la expedición de los títulos universitarios oficiales respetando la legislación del Estado.»

Se propone la modificación de los apartados 5 y 6 del artículo 141, que tendrán la siguiente redacción:

«5. La Junta de Comunidades tiene atribuida la competencia ejecutiva sobre los museos, bibliotecas, archivos y otras colecciones de naturaleza análoga de titularidad estatal que se encuentren en Castilla-La Mancha y cuya gestión no se reserve el Estado, asu-

miendo la regulación de su funcionamiento, la organización y el régimen de su personal.

6. Las inversiones del Estado en bienes y equipamientos culturales se realizarán en colaboración con la Junta de Comunidades. El desarrollo por el Estado de actividades de proyección internacional de la cultura de Castilla-La Mancha se llevará a cabo en el marco de la colaboración y la cooperación con la Junta de Comunidades.»

Se propone la modificación del apartado 4 del artículo 143, que tendrá la siguiente redacción:

«4. La Junta de Comunidades tiene atribuida la competencia ejecutiva sobre productos farmacéuticos.»

Se propone la supresión del apartado 4 del artículo 145, que tendrá la siguiente redacción:

«4. La calificación de interés general realizada por el Estado respecto de obras públicas de titularidad de la Junta de Comunidades requerirá informe previo y se ejecutarán, en todo caso, mediante acuerdo de colaboración.»

Se propone la modificación de los apartados 2, 3 y 6 del artículo 146, que tendrán la siguiente redacción:

«2. La Junta de Comunidades participa en la planificación y gestión de la red ferroviaria de titularidad estatal en territorio de Castilla-La Mancha, en los términos que determine la normativa estatal.

3. La Junta de Comunidades participa en los organismos de ámbito superior al autonómico que ejercen funciones sobre las infraestructuras de transporte de titularidad estatal situadas en Castilla-La Mancha, en los términos que determine la normativa estatal.

6. La Junta de Comunidades tiene atribuida de forma exclusiva la red viaria cuyo itinerario discorra íntegramente en Castilla-La Mancha con independencia de su calificación, funcionalidad, accesibilidad, y conexión y participa en la planificación y gestión de la del Estado en el territorio de Castilla-La Mancha de acuerdo con las previsiones legales.»

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 148, que tendrá la siguiente redacción:

«1. La Junta de Comunidades tiene atribuida de forma compartida la competencia en materia de medio ambiente, así como la preservación de los ecosistemas y las especies que los habitan. Dentro de este reparto competencial le corresponde en todo caso:

/.../ resto igual.»

Se propone la modificación del artículo 149, que tendrá la siguiente redacción:

«La Junta de Comunidades tiene atribuida la competencia en materia de meteorología y climatología pudiendo establecer, en todo caso, un servicio meteorológico propio sin perjuicio de los servicios que de forma concurrente pueda establecer el Estado.»

Se propone la modificación de la rúbrica y del contenido del artículo 151, que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 151. Comunicaciones electrónicas.

La Junta de Comunidades tiene atribuida, en los términos previstos en la legislación del Estado, la competencia ejecutiva en materia de comunicaciones electrónicas que incluye:

/.../ resto igual»

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 152, que tendrá la siguiente redacción:

«1. La Junta de Comunidades tiene atribuida de forma exclusiva la organización y la implantación de la prestación del servicio público de comunicación audiovisual de la Junta de Comunidades y de los servicios públicos de comunicación audiovisual de ámbito local, respetando la autonomía local.»

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 154, que tendrá la siguiente redacción:

«2. Corresponde a la Junta de Comunidades la competencia ejecutiva en materia de titulaciones y el ejercicio de las profesiones en esta materia.»

MOTIVACIÓN

Mejoras técnicas para clarificar el reparto competencial.

ENMIENDA NÚM. 82

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso

Al Título VIII. Economía y Hacienda

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 160, que tendrá la siguiente redacción:

«1. Los recursos financieros de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha deberán contribuir a garantizar la financiación de los servicios de educación, sanidad y otros servicios sociales esenciales del estado de bienestar para alcanzar niveles similares en el conjunto del Estado, siempre que se lleve a cabo un esfuerzo fiscal similar.

2. De acuerdo con el principio de lealtad institucional se valorará el impacto financiero, positivo o negativo, sobre la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que puedan suponer las actuaciones del legislador en materia tributaria o la adopción de medidas de interés general que eventualmente puedan hacer recaer sobre esta Comunidad Autónoma obligaciones de gasto no previstas a la fecha de aprobación del sistema de financiación vigente.

3. La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha impulsará cuantas medidas sean precisas para que se apliquen los principios tributarios establecidos en el artículo 31 de la Constitución Española de manera uniforme en todo el territorio nacional.»

Se propone la modificación de las letras b), c) y d) del artículo 161, que tendrán la siguiente redacción:

«b) Los rendimientos de los tributos cedidos por el Estado, en los términos establecidos por la normativa estatal.

c) La participación en los ingresos del Estado.

d) Los ingresos procedentes del Fondo de Compensación Interterritorial y de otros fondos de desarrollo y equilibrio territorial, de acuerdo con su normativa reguladora.»

Se propone la modificación de los apartados 1, 2, 4 y 5 artículo 162, que tendrán la siguiente redacción:

«1. Son tributos cedidos a la Junta de Comunidades en los términos previstos en la Constitución Española y en la Ley Orgánica a la que hace referencia su artículo 157.3, los siguientes:

/.../ resto igual

2. El contenido de este artículo se podrá modificar mediante acuerdo del Gobierno de España con el de Castilla-La Mancha, en el seno de la Comisión Bilateral prevista en el artículo 59 del presente Estatuto. La modificación será tramitada por el primero como proyecto de ley, sin que se considere modificación del Estatuto.

4. En los términos fijados en la Ley Orgánica a la que hace referencia el artículo 157.3 de la Constitución, el ejercicio de la capacidad normativa de la Junta de Comunidades en la participación prevista en el apartado anterior podrá incluir la fijación de tipos impositivos, exenciones, reducciones y las bonificaciones sobre

la base imponible y las reducciones de la cuota, en el marco de las competencias atribuidas al Estado y a la Unión Europea.

5. Corresponde a la Junta de Comunidades por delegación de la Administración del Estado la gestión, recaudación, liquidación e inspección de los tributos estatales cedidos totalmente.»

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 163, que tendrá la siguiente redacción:

«1. La participación en los impuestos del Estados mencionada en esté Estatuto se fijará por las Cortes Generales conforme a la Ley Orgánica prevista en el artículo 157.3 de la Constitución, revisándose la participación en los supuestos regulados por ley.»

Se propone la modificación de la letra c) del apartado 1 del artículo 164, que tendrá la siguiente redacción:

«c) La legislación básica del Estado que le pudiera resultar de aplicación a la Comunidad Autónoma.»

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 165 así como la adición de un nuevo apartado 2, con el consiguiente desplazamiento del resto de apartados, con la siguiente redacción:

«1. La gestión, recaudación e inspección de los tributos propios y cedidos totalmente por delegación del Estado, así como la recaudación de los demás ingresos de naturaleza pública diferentes a los tributos cedidos de la Junta de Comunidades se encomienda a la Agencia Tributaria de Castilla-La Mancha.

2. La gestión, recaudación, liquidación e inspección de los demás tributos cedidos corresponde a la Administración General del Estado, sin perjuicio de la delegación que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha pueda recibir de ésta y de la colaboración que pueda establecerse cuando así lo exija la naturaleza del tributo, de acuerdo con la Ley Orgánica prevista en el artículo 157.3 de la Constitución Española.»

Se propone la modificación del artículo 168, que tendrá la siguiente redacción:

Corresponde al Consejo de Gobierno el establecimiento de los límites y condiciones para alcanzar los objetivos de estabilidad presupuestaria, dentro de los principios y la normativa del Estado y de la Unión Europea.»

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 169, que tendrá la siguiente redacción:

«1. La Junta de Comunidades, previa comunicación a las Cortes de Castilla-La Mancha, podrá emitir deuda pública y concertar operaciones de crédito para financiar gastos de inversión, de acuerdo con lo previsto en la normativa estatal.»

MOTIVACIÓN

Se pretende reordenar y clarificar el contenido de los preceptos relativos a la Economía y Hacienda castellano-manchega.

ENMIENDA NÚM. 83

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso

Al Título IX. Reforma del Estatuto

De supresión.

Se propone la supresión del apartado 4 del artículo 170.

MOTIVACIÓN

Para respetar la autonomía parlamentaria de las Cortes Generales en el procedimiento de reforma estatutaria.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo dispuesto en el artículo 124 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas a la propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de febrero de 2009.—**María Soraya Sáenz de Santamaría Antón.**—
Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

ENMIENDA NÚM. 84

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al párrafo 13º del preámbulo de la Proposición de Ley

De modificación.

El texto que se propone queda redactado de la siguiente forma:

«También se asumen, tras reclamarlas con plena responsabilidad, la competencia y gestión de actividades y recursos, especialmente los hídricos, cuya asunción autonómica es más conveniente para su promoción y sostenibilidad, desde la conveniencia de que se alcance un pacto nacional del agua acordado por todos los españoles, contemplando los criterios de unidad de cuenca, sostenibilidad medioambiental, prioridad de uso en la propia cuenca, garantía de las necesidades presentes y futuras de la cuenca natural y la solidaridad interterritorial.»

JUSTIFICACIÓN

Dada la importancia que se reconoce en este Estatuto a los recursos hídricos y las reiteradas referencias que en el mismo se hacen en las competencias de la Comunidad Autónoma, se estima necesario, a fin de armonizar debidamente las mismas con la reserva competencial del Estado en materia de legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurren por más de una Comunidad Autónoma establecida en el artículo 147.1.22.^a de la Constitución Española, afirmar en el preámbulo la conveniencia de un pacto nacional sobre el agua que contemple los criterios de unidad de cuenca, sostenibilidad medioambiental, prioridad de la cuenca cedente, garantía de las necesidades presentes y futuras y solidaridad interterritorial, recogiendo con ello el contenido de la resolución de 5 de septiembre de 2008 aprobada por las Cortes de Castilla-La Mancha.

ENMIENDA NÚM. 85

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al preámbulo de la Proposición de Ley, por adición de nuevos párrafos, 14, 15, 16 y 17

De adición.

Se propone la adición de nuevos párrafos 14, 15, 16 y 17, que quedan redactados de la siguiente forma:

«De modo especial se regula la competencia en materia de agua como fuente de vida y soporte natural de actividades humanas de gran trascendencia económica y social para nuestra Comunidad por lo que no puede ser regulada como un bien comercial sin más, sino como un patrimonio que hay que proteger y defender.

Castilla-La Mancha siempre ha defendido una gestión sostenible de los recursos hídricos que hiciese

compatible la satisfacción de las necesidades propias con la solidaridad con otros territorios de España.

Por ello, y a fin de dar cumplimiento a lo previsto en la Disposición Adicional Primera de la Ley del Plan Hidrológico Nacional, el presente Estatuto, en relación con el trasvase Tajo-Segura, dispone la colaboración de la Junta de Comunidades con las demás Administraciones Públicas para que cualquier recurso generado en la cuenca hidrográfica receptora, tanto por las nuevas infraestructuras de aporte de agua por interconexión entre cuencas, como por las que supongan un ahorro en la utilización de la misma, se dirija prioritariamente a la revisión del citado Trasvase, en los términos previstos por la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, cuya plena eficacia está previsto alcanzarse en el año 2015.

Finalmente se recoge la estimación de 600 Hm³ por la Junta de Comunidades para atender a las necesidades de Castilla-La Mancha y la participación efectiva de la Comunidad Autónoma en los órganos permanentes de gestión y control del Trasvase Tajo-Segura mientras subsista.»

JUSTIFICACIÓN

Mediante la incorporación de estos nuevos párrafos al preámbulo del Estatuto, al tiempo de afirmar, una vez más, la solidaridad de Castilla-La Mancha con otros territorios de España, se acogen la voluntad de cumplimiento de lo previsto en la Disposición Adicional Primera del Plan Hidrológico Nacional en orden a la revisión del trasvase Tajo-Segura en los términos contemplados por la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de tal modo, que cualquier nuevo aporte de agua por interconexión entre cuencas o ahorro en la utilización del agua vaya dirigido prioritariamente a dicha finalidad, a fin de alcanzar en el año 2015 la plena eficacia de los objetivos previstos en la mencionada Directiva.

ENMIENDA NÚM. 86

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 21.j)

De modificación.

El texto que se propone queda redactado de la siguiente forma:

«j) Derecho a un uso preferente de sus recursos hídricos de forma que posibilite su disponibilidad para atender a sus necesidades de consumo humano al desarrollo económico y social, a la sostenibilidad del medio ambiente y a la preservación del entorno natural, en los términos establecidos en la Constitución y en la legislación estatal.»

JUSTIFICACIÓN

Mejor adaptación al marco competencial resultante del Capítulo III del Título VIII de la Constitución.

ENMIENDA NÚM. 87

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 26.3

De modificación.

El texto que se propone queda redactado de la siguiente forma:

«3. Los Diputados gozarán de inviolabilidad, aún después de cesar en su mandato, por los votos y opiniones que emitan en el ejercicio de su cargo. Durante su mandato sólo podrán ser detenidos en caso de flagrante delito. En las causas contra los Diputados por actos presuntamente delictivos cometidos en el territorio de la Comunidad Autónoma es competente el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha. Fuera de Castilla-La Mancha la responsabilidad penal será exigible en los mismos términos ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.»

JUSTIFICACIÓN

El aforamiento no debe comprender la responsabilidad civil por actos y opiniones emitidas en el ejercicio de su cargo.

ENMIENDA NÚM. 88

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 34

De modificación.

El texto que se propone queda redactado de la siguiente forma:

«Las leyes de Castilla-La Mancha son promulgadas en nombre del Rey, por el Presidente de Castilla-La Mancha, quien ordena su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, dentro del plazo de quince días posteriores a su aprobación, así como su remisión al Boletín Oficial del Estado. A efectos de su entrada en vigor regirá la fecha de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.»

JUSTIFICACIÓN

El Presidente de Castilla-La Mancha no tiene competencia para ordenar publicaciones en el Boletín Oficial del Estado.

ENMIENDA NÚM. 89

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 36.6

De modificación.

El texto que se propone queda redactado de la siguiente forma:

«6. La responsabilidad penal del Presidente de Castilla-La Mancha por actos presuntamente delictivos cometidos en el territorio de la Comunidad Autónoma será exigible ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha. Respecto de los cometidos fuera de él será exigible ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.»

JUSTIFICACIÓN

El aforamiento no debe comprender la responsabilidad civil por actos y opiniones emitidas en el ejercicio de su cargo.

ENMIENDA NÚM. 90

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 39.b)

De modificación.

El texto que se propone queda redactado de la siguiente forma:

«b) Promulgar las leyes en nombre del Rey y ordenar su publicación en el “Diario Oficial de Castilla-La Mancha” y su remisión al “Boletín Oficial del Estado”.»

JUSTIFICACIÓN

El Presidente de Castilla-La Mancha no tiene competencia para ordenar publicaciones en el Boletín Oficial del Estado.

ENMIENDA NÚM. 91

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 42.5

De modificación.

El texto que se propone queda redactado de la siguiente forma:

«5. Los miembros del Consejo de Gobierno, durante su mandato y por los actos presuntamente delictivos cometidos en territorio de Castilla-La Mancha, no pueden ser detenidos salvo en caso de delito flagrante.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 92

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 42.6

De modificación.

El texto que se propone queda redactado de la siguiente forma:

«6. La responsabilidad penal de los miembros del Consejo de Gobierno se exigirá en los mismos términos que al Presidente de Castilla-La Mancha.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 93

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 55.1

De modificación.

El texto que se propone queda redactado de la siguiente forma:

«1. Las relaciones de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha con el Estado y con las demás comunidades Autónomas se fundamentarán en los principios de colaboración, cooperación, lealtad institucional y solidaridad.»

JUSTIFICACIÓN

El término solidaridad, que sustituye al de mutua ayuda, es el reconocido constitucionalmente y resulta, por ello, mucho más apropiado.

ENMIENDA NÚM. 94

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 62.1

De modificación.

El texto que se propone queda redactado de la siguiente forma:

«1. La Comunidad Autónoma, como Región de Europa, participará en los asuntos relacionados con la

Unión Europea que afecten a las competencias o los intereses de Castilla-La Mancha, en los términos establecidos en le presente Estatuto, en la Constitución Española y en el resto de la legislación estatal y comunitaria.»

JUSTIFICACIÓN

La nueva redacción no deja dudas respecto a la prelación normativa en base a la cual la Comunidad Autónoma participa en las políticas comunitarias y, al mismo tiempo evita la posibilidad de ser entendido el precepto como una atribución de competencias a la misma que no tiene.

ENMIENDA NÚM. 95

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 62.2

De modificación.

El texto que se propone queda redactado de la siguiente forma:

«2. La Comunidad Autónoma podrá, dentro de sus competencias, participar en los procesos que establezca el Estado para configurar la posición de nuestro país ante la Unión Europea.»

JUSTIFICACIÓN

Redacción mucho más sencilla y clara que delimita la situación y evita confusiones respecto a la organización de la Unión Europea.

ENMIENDA NÚM. 96

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 62.5

De modificación.

El texto que se propone queda redactado de la siguiente forma:

«5. La Comunidad Autónoma deberá ser informada por las autoridades estatales de los proyectos, iniciativas normativas y procedimientos judiciales que tramitados en la Unión Europea puedan afectar a los intereses de Castilla-La Mancha, pudiendo dirigir al Gobierno del Estado o a las Cortes Generales, según proceda, observaciones y propuestas sobre los mismos cumpliendo los procedimientos legales establecidos para tales acciones.»

JUSTIFICACIÓN

Se estima más respetuosa la forma imperativa de deber ser informada la Comunidad Autónoma, que se propone en la enmienda, en vez de tendrá derecho a estar informada que contempla la Proposición de Ley, con las competencias y autonomías de Castilla-La Mancha.

ENMIENDA NÚM. 97

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 63.3

De modificación.

El texto que se propone queda redactado de la siguiente forma:

«3. En los mismos términos podrá participar en las delegaciones españolas ante la Unión Europea cuando se traten asuntos de competencia o interés autonómicos, especialmente ante el Consejo de Ministros y los órganos consultivos y preparatorios del Consejo y de la Comisión o cualquiera otro con idénticas competencias.»

JUSTIFICACIÓN

El Estatuto no debe calificar ni determinar como ha de ser la participación de la Junta de Comunidades en las delegaciones españolas ante la Unión Europea.

ENMIENDA NÚM. 98

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 65.1

De supresión.

Se propone la supresión de este apartado.

JUSTIFICACIÓN

En la legislación comunitaria, no está previsto el ejercicio de acciones ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas por parte de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NÚM. 99

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 65.2

De modificación.

El texto que se propone queda redactado de la siguiente forma:

«El Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades podrá instar al Gobierno de España y al Comité de las Regiones, la iniciación de acciones ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en defensa de sus legítimos intereses o competencias y ante la vulneración de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 100

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 71.2

De supresión.

Se propone la supresión de este apartado.

JUSTIFICACIÓN

Las normas sobre aplicación e interpretación de leyes y reglamentos por parte de los Jueces y Tribunales no son competencia de la Comunidad Autónoma.

ENMIENDA NÚM. 101

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 80.c)

De modificación.

El texto que se propone queda redactado de la siguiente forma:

«c) La efectividad de la delegación requerirá la aceptación de la Corporación Local afectada, salvo que se realice conforme a lo establecido en el apartado siguiente.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica en concordancia con enmiendas posteriores.

ENMIENDA NÚM. 102

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 84.1

De modificación.

El texto que se propone queda redactado de la siguiente forma:

«1. Corresponde a los municipios, con carácter preferente y en el marco de la legislación aplicable, el ejercicio de las funciones de gobierno y administración en todas aquellas materias que les afecten, pudiendo ejercerlas de manera asociada.»

JUSTIFICACIÓN

Delimitar claramente, el marco legal aplicable en el ejercicio de competencias municipales.

ENMIENDA NÚM. 103

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 84.3

De modificación.

El texto que se propone queda redactado de la siguiente forma:

«3. Las normas de la Comunidad Autónoma que afecten al régimen jurídico, orgánico, competencial y financiero de los municipios deberán tener en cuenta las diferentes situaciones y peculiaridades con el fin de asegurar la igualdad sustancial de los ciudadanos en la satisfacción de sus intereses, en el ejercicio de sus derechos y en el acceso a los servicios públicos y de interés general.»

JUSTIFICACIÓN

Determinar claramente que las normas a las que se refiere este apartado son normas de la Comunidad Autónoma.

ENMIENDA NÚM. 104

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 85.1

De modificación.

El texto que se propone queda redactado de la siguiente forma:

«1. Se garantiza el derecho de los municipios, y en su caso de las diputaciones provinciales, a regular sus propias finanzas en el marco de la ley y a disponer de recursos suficientes para el ejercicio autónomo de sus funciones, así como, de las competencias asumidas en virtud de una delegación generalizada conforme a lo establecido en el artículo 80.d) del presente Estatuto.»

JUSTIFICACIÓN

Los principios de autonomía, suficiencia y no discriminación financiera deben contemplar el supuesto de una delegación generalizada de competencias en los municipios y diputaciones previsto en el artículo 80. d) del Estatuto.

ENMIENDA NÚM. 105

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 85.3

De modificación.

El texto que se propone queda redactado de la siguiente forma:

«3. La Junta de Castilla-La Mancha velará para que no se produzca discriminación financiera entre municipios y para que les correspondan los medios económicos adecuados con arreglo al régimen competencial vigente.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica y mayor precisión del régimen competencial vigente.

ENMIENDA NÚM. 106

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 87, inciso inicial

De modificación.

El texto que se propone queda redactado de la siguiente forma:

«Las leyes de las Cortes de Castilla-La Mancha podrán contener transferencias de competencias a los municipios en las siguientes materias:»

(Resto del precepto igual que el texto original de la Proposición de Ley).

JUSTIFICACIÓN

El mandato imperativo de deber contener las leyes de Castilla-La Mancha transferencias de competencias a favor de los municipios, debe sustituirse por la mera posibilidad de estas transferencias.

ENMIENDA NÚM. 107

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 91

De modificación.

El texto que se propone queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 91. El ejercicio de competencias en materias atribuidas de forma compartida y el ejercicio de competencias ejecutivas.»

JUSTIFICACIÓN

Mejor delimitación del título del precepto en atención al contenido del mismo, que se refiere al ejercicio tanto de competencias atribuidas de forma compartida como de competencias ejecutivas.

ENMIENDA NÚM. 108

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 91.2

De modificación.

El texto que se propone queda redactado de la siguiente forma:

«2. La Junta de Comunidades ostenta la función ejecutiva en aquellas otras materias en las que al Estado le corresponde, según la Constitución Española, la legislación sobre las mismas. En estos casos, la potestad reglamentaria estará limitada a la de organización de su administración y de los servicios que gestione y cuando proceda, a la aprobación de disposiciones reglamentarias para la ejecución de las normas estatales.»

JUSTIFICACIÓN

Mayor precisión en cuanto al ejercicio de competencias ejecutivas en materias sobre las que el Estado ostenta competencia legislativa según la Constitución.

ENMIENDA NÚM. 109

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 95.1

De supresión.

Se propone la supresión de este apartado.

JUSTIFICACIÓN

La competencia residual, a favor de la Comunidad Autónoma, que establece este apartado no se encuentra amparada por la Constitución.

ENMIENDA NÚM. 110

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 95.2

De modificación.

El texto que se propone queda redactado de la siguiente forma:

«La Junta de Comunidades ejercerá las competencias que le hubiesen sido transferidas o delegadas por el Estado en los términos del artículo 150 de la Constitución Española.»

JUSTIFICACIÓN

Las competencias de la Junta de Comunidades contempladas en este precepto no tienen su justificación en una titularidad de la misma por la Comunidad Autónoma sino en virtud de la delegación hecha por el Estado en los términos previstos por el artículo 150 de la Constitución.

ENMIENDA NÚM. 111

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 96.1

De modificación.

Se propone la modificación de este precepto, sustituyendo el texto original por el siguiente:

«1. Las especificaciones de las materias sobre las que se ejercen las competencias de la Junta de Comunidades contenidas en el presente Estatuto no son excluyentes de otros posible contenidos que deban considerarse incluidos en el título competencial respectivo, según la interpretación del bloque de la constitucionalidad que realice el Tribunal Constitucional.

2. En todo caso, se entenderán incluidas en el ámbito de las competencias que se atribuyen en el presente Estatuto, todas aquellas facultades y funciones que, por su naturaleza, resulten inherentes a su pleno ejercicio.»

JUSTIFICACIÓN

La interpretación del bloque de la constitucionalidad corresponde al Tribunal Constitucional, sin que pueda sustituirse por las determinaciones del Estatuto de comunidad.

ENMIENDA NÚM. 112

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 97

De modificación.

El texto que se propone queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 97. Prerrogativas de la Junta de Comunidades.

En el ejercicio de sus competencias, la Junta de Comunidades gozará de las prerrogativas que la legislación reconoce a las Administraciones Públicas, en especial:

a) La inembargabilidad de sus bienes y derechos, así como los privilegios de prelación, preferencia y demás reconocidos a la Hacienda Pública para el cobro de sus créditos.

b) La exención de toda obligación de garantía o caución ante cualquier órgano administrativo o jurisdiccional.»

JUSTIFICACIÓN

Se estima más correcto referir las prerrogativas de que goza la Junta de Comunidades a las generales de las administraciones públicas.

ENMIENDA NÚM. 113

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 98.3

De modificación.

El texto que se propone queda redactado de la siguiente forma:

«3. Los ciudadanos de Castilla-La Mancha tienen derecho al uso preferente de los recursos hídricos de su territorio para consumo humano, desarrollo económico e industrial, agrícola y ganadero, así como para el sostenimiento medioambiental y para cualquier otro objetivo que forme parte del ámbito de sus intereses, en los términos establecidos en la Constitución y en la legislación estatal.»

JUSTIFICACIÓN

El artículo 149.1.22.^a de la Constitución reconoce como competencia exclusiva del Estado la legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos de aguas que discurren por más de una Comunidad Autónoma, como es en general el caso de las cuencas hidrográficas que discurren por Castilla-La Mancha, por lo que esta competencia estatal debe quedar clara en el Estatuto.

ENMIENDA NÚM. 114

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 100.1

De modificación.

El texto que se propone queda redactado de la siguiente forma:

«1. Los poderes públicos de Castilla-La Mancha, en los términos del presente Estatuto y de acuerdo con la Constitución Española, la legislación estatal y con la normativa comunitaria aplicable, y conforme al principio de unidad de cuenca, colaborarán con las demás Administraciones Públicas competentes para que cualquier transferencia de agua de las cuencas hidrográficas

de las que forma parte la Comunidad Autónoma no lesione sus intereses, atendiendo a criterios de sostenibilidad y garantía de los derechos de los castellano-manchegos.»

JUSTIFICACIÓN

La participación de los poderes públicos de Castilla-La Mancha en la disponibilidad de los recursos hídricos ha de ajustarse a lo dispuesto en la Constitución y las legislaciones estatal y comunitaria aplicables.

ENMIENDA NÚM. 115

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 100.2

De modificación.

El texto que se propone queda redactado de la siguiente forma:

«2. La Junta de Comunidades participa con el resto de los poderes públicos en la planificación de los recursos de las cuencas hidrográficas que discurren por Castilla-La Mancha en los términos establecidos en la legislación estatal.»

JUSTIFICACIÓN

La participación de las CCAA en la elaboración de la planificación hidrológica está reconocida en la legislación estatal. Sin embargo, la alusión a la proporcionalidad invade el margen de discrecionalidad que debe tener el Estado, sin que tal invasión sea salvada por el último inciso del precepto.

ENMIENDA NÚM. 116

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 102.1

De modificación.

El texto que se propone queda redactado de la siguiente forma:

«1. La Junta de Comunidades, en el marco de lo dispuesto en el artículo 149.1.22.^a de la Constitución y sus leyes de desarrollo, participará y colaborará en el proceso de planificación hidrológica y en los órganos de gestión de los recursos hídricos y de los aprovechamientos hidráulicos que pertenezcan a cuencas hidrográficas intercomunitarias que afecten a Castilla-La Mancha.

La Junta de Comunidades informará sobre las previsiones de demanda de agua de los distintos sectores de actividad dentro del territorio de Castilla-La Mancha en el horizonte de dicha planificación.»

JUSTIFICACIÓN

La previsión contenida en el texto original de la Proposición de Ley sólo es constitucional si se refiere a la mera participación en el proceso de planificación de recursos hidráulicos y deja a salvo la competencia estatal.

ENMIENDA NÚM. 117

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 102.2

De modificación.

El texto que se propone queda redactado de la siguiente forma:

«2. La Junta de Comunidades, en el ámbito de sus competencias, dispondrá de las reservas de recursos hídricos que se establezcan, con arreglo a la legislación estatal, en la planificación hidrológica del Estado para demandas futuras, participando, conforme a lo previsto en la misma, en el procedimiento de otorgamiento de concesiones con cargo a dichas reservas.»

JUSTIFICACIÓN

Salvar de manera clara la competencia estatal sobre la materia.

ENMIENDA NÚM. 118

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 102.3

De modificación.

El texto que se propone queda redactado de la siguiente forma:

«3. La Junta de Comunidades será informada con carácter previo, ante cualquier trasvase, cesión, o transferencia, que afecte a las cuencas hidrográficas de la Comunidad Autónoma, a fin de que emita preceptivamente un informe, que será objeto de respuesta motivada.»

JUSTIFICACIÓN

El texto original de la Proposición de Ley es inconstitucional al impedir el ejercicio de las competencias del Estado sobre la materia. Con la redacción que se propone en la enmienda dichas competencias quedan debidamente salvadas.

ENMIENDA NÚM. 119

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 102.4

De modificación.

El texto que se propone queda redactado de la siguiente forma:

«4. La Junta de Comunidades, en la forma prevista por la legislación estatal, participa en el proceso de asignación y utilización preferente de dichos recursos hidrográficos para atender necesidades de Castilla-La Mancha.»

JUSTIFICACIÓN

Dejar a salvo la competencia del Estado sobre la materia.

ENMIENDA NÚM. 120

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 102.5

De modificación.

El texto que se propone queda redactado de la siguiente forma:

«5. La Junta de Comunidades tiene atribuida la competencia ejecutiva sobre el dominio público hidráulico en los términos establecidos en la legislación estatal. En este sentido, compete a la Junta de Comunidades la intervención administrativa de los vertidos en aguas superficiales y subterráneas dentro de su ámbito territorial.»

JUSTIFICACIÓN

La redacción que se propone deja a salvo la competencia del Estado sobre la materia establecida en el artículo 149.1.22.ª de la Constitución Española.

ENMIENDA NÚM. 121

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 102.6

De modificación.

El texto que se propone queda redactado de la siguiente forma:

«6. La Junta de Comunidades podrá suscribir convenios de colaboración con la Administración General del Estado para gestionar los aprovechamientos de aguas presentes en su territorio.»

JUSTIFICACIÓN

El inciso final del texto original de la Proposición de Ley vulnera el artículo 145 de la Constitución, ya que la posibilidad de suscribir convenios entre las distintas Comunidades Autónomas está constitucionalmente limitada a los servicios propios, situación que no concurre en las cuencas hidrográficas de las que forma parte Castilla-La Mancha que son, todas ellas intercomunitarias y, en consecuencia, de competencia del Estado.

ENMIENDA NÚM. 122

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 103.1

De modificación.

El texto que se propone queda redactado de la siguiente forma:

«1. La Junta de Comunidades participa, junto con la Administración General del Estado y las restantes Comunidades Autónomas implicadas, en los órganos de dirección de las cuencas hidrográficas intercomunitarias que le afectan, en los términos establecidos en la legislación estatal. La Junta de Comunidades dentro de su ámbito territorial tiene atribuida la competencia ejecutiva sobre:

- a) La adopción de medidas adicionales de protección y saneamiento de recursos hídricos y de los ecosistemas acuáticos.
- b) La ejecución y explotación de las obras de titularidad estatal si se establece mediante convenio.
- c) Las facultades de policía del dominio público hidráulico atribuidas por la legislación estatal.»

JUSTIFICACIÓN

Al ser competencia del Estado la legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurren por mas de una Comunidad Autónoma, no puede condicionarse de forma alguna la participación de Castilla-La Mancha en los órganos de dirección de las cuencas hidrográficas intercomunitarias que le afectan, ni establecer los criterios a que debe ajustarse dicha participación.

ENMIENDA NÚM. 123

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 103.2

De modificación.

El texto que se propone queda redactado de la siguiente forma:

«2. Tendrán sede o delegación en Castilla-La Mancha los órganos administrativos de planificación y gestión de las cuencas hidrográficas existentes en su territorio, en la forma y con los medios que en cada caso se determine por la normativa aplicable.»

JUSTIFICACIÓN

El Estatuto no puede establecer imperativamente la sede de órganos de la Administración del Estado ajenos a su competencia y organización.

ENMIENDA NÚM. 124

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 103.3

De modificación.

El texto que se propone queda redactado de la siguiente forma:

«3. La Junta de Comunidades participa en los órganos estatales de planificación y gestión de estos recursos que afecten a su territorio según lo establecido en la legislación estatal.»

JUSTIFICACIÓN

Al ser competencia del Estado la legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurren por mas de una Comunidad Autónoma, no puede condicionarse de forma alguna la participación de Castilla-La Mancha en los órganos de dirección de las cuencas hidrográficas intercomunitarias que le afectan, ni establecer los criterios a que debe ajustarse dicha participación.

ENMIENDA NÚM. 125

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 104.2

De modificación.

El texto que se propone queda redactado de la siguiente forma:

«2. Corresponde a la Junta de Comunidades, de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado, la participación en el procedimiento de declaración y en la planificación de las obras hidráulicas de interés general que se emplacen en su territorio en los siguientes términos:

a) Cuando dichas obras afecten únicamente a Castilla-La Mancha, podrá corresponder a la Junta de Comunidades la ejecución y explotación de las mismas, así como de las reservas de recursos y concesiones de aprovechamiento, en los términos previstos en la legislación estatal.

b) Si las obras afectasen o hubiesen afectado también a otras Comunidades, podrá corresponder a la Junta de Comunidades la participación en los órganos que se constituyan para el seguimiento de su ejecución y explotación, en los términos previstos en la legislación estatal.»

JUSTIFICACIÓN

Al tratarse de una competencia estatal por naturaleza, la participación de la Comunidad Autónoma en el procedimiento de declaración y planificación de obras hidráulicas de interés general no puede regularse en el Estatuto fijando condiciones o contenidos de dicha participación, debiendo operar, en todo caso sujeta a los términos que resulten de la legislación estatal.

ENMIENDA NÚM. 126

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 107, párrafo primero

De modificación.

El texto que se propone queda redactado de la siguiente forma:

«La Junta de Comunidades ostenta de forma compartida la competencia en materia de régimen local y de haciendas locales. Tiene atribuida, en todo caso, de forma exclusiva, respetando el principio de autonomía local, competencias en:»

(Resto del precepto igual que el texto de la Proposición de Ley).

JUSTIFICACIÓN

El principio de autonomía local tiene consagración constitucional por lo que las competencias que se reconocen en este precepto a la Junta de Comunidades debe salvaguardar dicho principio.

ENMIENDA NÚM. 127

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 108.1

De modificación.

El texto que se propone queda redactado de la siguiente forma:

«1. La Junta de Comunidades ostenta de forma compartida la competencia en materia de régimen jurídico y procedimiento de las Administraciones Públicas castellanomanchegas. En este reparto competencial la junta de Comunidades tiene atribuidos en todo caso:»

(Resto del precepto igual que el texto de la Proposición de Ley).

JUSTIFICACIÓN

No puede atribuirse, de forma exclusiva, a la Junta de Comunidades las competencias que señala el precepto y que se reconoce que se trata de una competencia compartida.

ENMIENDA NÚM. 128

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 108.2

De modificación.

El texto que se propone queda redactado de la siguiente forma:

«2. La Junta de Comunidades tiene atribuida de forma compartida la competencia sobre la regulación de los contratos de las Administraciones Públicas de Castilla-La Mancha. En este reparto competencial la Junta de Comunidades ostenta en todo caso, el desarrollo legislativo de las reglas de ejecución, modificación y extinción de los contratos y de forma exclusiva la organización y competencias de sus órganos de contratación.»

JUSTIFICACIÓN

La competencia que se reconoce en este precepto a la Junta de Comunidades no puede, extenderse sin violación constitucional al desarrollo legislativo de las reglas de ejecución, modificación y extinción de los contratos.

ENMIENDA NÚM. 129

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 108.3

De modificación.

El texto que se propone queda redactado de la siguiente forma:

«3. La Junta de Comunidades tiene atribuida la concreción de las causas expropiatorias, los criterios de valoración de los bienes expropiados, de acuerdo con la legislación estatal y en exclusiva la organización de su administración expropiatoria.»

JUSTIFICACIÓN

Preservar, en todo caso, la competencia estatal en la materia, contenida en el artículo 149.1.18.^a

ENMIENDA NÚM. 130

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 109.1

De modificación.

El texto que se propone queda redactado de la siguiente forma:

«1. La Junta de Comunidades ostenta de forma compartida, respetando el principio de autonomía local, el régimen estatutario del personal al servicio de las Administraciones Públicas de Castilla-La Mancha y la competencia ejecutiva sobre su personal labor.»

JUSTIFICACIÓN

La competencia sobre el personal laboral es de naturaleza ejecutiva y así debe figurar en el Estatuto.

ENMIENDA NÚM. 131

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 111

De modificación.

El texto que se propone queda redactado de la siguiente forma:

«La Junta de Comunidades ostenta de forma compartida la competencia en materia del ejercicio de profesiones tituladas. En este reparto competencial la Junta de Comunidades tiene atribuida en todo caso:

a) La fijación de los requisitos y condiciones de las profesiones tituladas, así como los derechos y obligaciones que se derivan de su ejercicio.

b) El régimen de incompatibilidades y disciplinario aplicable a los profesionales titulados en ejercicio, y las garantías administrativas contra el intrusismo y prácticas irregulares, así como sobre prestaciones profesionales obligatorias.»

JUSTIFICACIÓN

Evitar la confusión entre competencias exclusivas y competencias ejercidas de forma compartida.

ENMIENDA NÚM. 132

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 112.1

De modificación.

El texto que se propone queda redactado de la siguiente forma:

«1. La Junta de Comunidades tiene atribuida la función ejecutiva, en los términos establecidos en la legislación del Estado, en la materia de notarías y registros públicos de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles y del Registro Civil.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. (La competencia no tiene lugar en el marco de la legislación del Estado, sino en los términos establecidos en la misma).

ENMIENDA NÚM. 133

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 113.1

De modificación.

El texto que se propone queda redactado de la siguiente forma:

«1. La Junta de Comunidades tiene atribuida la competencia ejecutiva en materia de protección de datos de carácter personal gestionados por el sector público de Castilla-La Mancha respetando las garantías de los derechos fundamentales regulados por el Estado.»

JUSTIFICACIÓN

La competencia que puede reconocerse en esta materia a la Junta de Comunidades es de naturaleza ejecutiva y así debe expresarlo el precepto.

ENMIENDA NÚM. 134

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 114.1

De modificación.

El texto que se propone queda redactado de la siguiente forma:

«1. La Junta de Comunidades tiene atribuida de forma exclusiva la competencia en materia de régimen jurídico, excluido el fiscal de las asociaciones y fundaciones que desarrollen principalmente sus funciones en Castilla-La Mancha de acuerdo con lo establecido por el Estado.»

JUSTIFICACIÓN

Por ser competencia exclusivamente estatal, debe quedar excluido del régimen jurídico de las asociaciones y fundaciones el régimen fiscal.

ENMIENDA NÚM. 135

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 117, apartados 1, 2 y 3

De modificación.

El texto que se propone queda redactado de la siguiente forma:

«1. Corresponde a la Junta de Comunidades la competencia ejecutiva sobre la defensa de la competencia en el desarrollo de actividades económicas que alteren o puedan alterar la libre competencia del mercado en un ámbito que no supere el territorio de Castilla-La Mancha.

2. La promoción de la competencia en los mercados de Castilla-La Mancha corresponde en exclusiva a la Junta de Comunidades.

3. La Junta de Comunidades tiene atribuida la competencia exclusiva sobre la creación del Tribunal de Defensa de la Competencia de Castilla-La Mancha con jurisdicción sobre todo su territorio en relación con las actividades económicas que se lleven a cabo, principalmente, en Castilla-La Mancha y que alteren o puedan alterar la competencia.»

JUSTIFICACIÓN

Al tratarse de una disposición que regula el mercado interior debe distinguirse entre lo que son competencia ejecutiva (la del número 1) y exclusiva (las de los números 2 y 3), delimitando asimismo su ámbito de aplicación a Castilla-La Mancha.

ENMIENDA NÚM. 136

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 118

De modificación.

El texto que se propone queda redactado de la siguiente forma:

«1. La Junta de Comunidades tiene atribuida la competencia ejecutiva sobre la propiedad intelectual. La Junta de Comunidades debe comunicar al Estado las inscripciones efectuadas en su registro para que sean incorporadas al registro estatal, debe colaborar con éste y debe facilitar el intercambio de información.

2. La Junta de Comunidades tiene atribuida la competencia ejecutiva sobre la propiedad industrial.»

JUSTIFICACIÓN

La competencia que se contempla en este precepto es de naturaleza ejecutiva y así debe quedar expresado en el Estatuto.

ENMIENDA NÚM. 137

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 120

De modificación.

El texto que se propone queda redactado de la siguiente forma:

«1. La Junta de Comunidades tiene atribuida de forma exclusiva las competencias de ordenación administrativa de la actividad comercial interior y en materia de ferias no internacionales.

2. La Junta de Comunidades tiene atribuida la competencia ejecutiva en materias de ferias internacionales que se realicen en Castilla-La Mancha, en cuyo calendario de celebración colaborar con el Estado.»

JUSTIFICACIÓN

Deben distinguirse claramente lo que son competencias exclusivas y competencias ejecutivas en esta materia.

ENMIENDA NÚM. 138

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 122.1

De modificación.

El texto que se propone queda redactado de la siguiente forma:

«1. La Junta de Comunidades tiene atribuida de forma compartida la competencia en materia de denominaciones de origen y otras menciones de calidad. En este reparto competencial le corresponde en todo caso:»

(Resto del precepto igual que el texto original de la Proposición de Ley).

JUSTIFICACIÓN

Deben distinguirse claramente lo que son competencias exclusivas y competencias ejecutivas en esta materia.

ENMIENDA NÚM. 139

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 127.3

De modificación.

El texto que se propone queda redactado de la siguiente forma:

«3. La Junta de Comunidades tiene atribuida la competencia ejecutiva en materia de control metrológico y de contraste de metales.»

JUSTIFICACIÓN

Debe especificarse la naturaleza ejecutiva de la competencia que en esta materia se atribuye a la Junta de Comunidades.

ENMIENDA NÚM. 140

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 128.1

De modificación.

El texto que se propone queda redactado de la siguiente forma:

«1. La Junta de Comunidades tiene atribuida de forma exclusiva la competencia en materia de transportes terrestres de viajeros y de mercancías por carretera, ferrocarril y cable o cualquier otro medio que transcurran íntegramente por el territorio de Castilla-La Mancha.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica, a fin de evitar confusión de competencias respecto de otras transferencias o trasvases hidráulicos de competencia estatal.

ENMIENDA NÚM. 141

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 128.3

De modificación.

El texto que se propone queda redactado de la siguiente forma:

«3. La Junta de Comunidades, en los términos establecidos en la legislación del Estado, participará en el establecimiento de los servicios ferroviarios que garanticen la comunicación con otras Comunidades Autónomas.»

JUSTIFICACIÓN

Debe expresarse el título competencial del Estado sobre esta materia.

ENMIENDA NÚM. 142

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 131

De modificación.

El texto que se propone queda redactado de la siguiente forma:

«1. La Junta de Comunidades tiene atribuida la competencia ejecutiva en materia de seguridad pública en Castilla-La Mancha. Su ámbito competencial lo ejercerá por sí misma o articulando fórmulas de cooperación y colaboración, incluyendo la posibilidad de adscribir unidades de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado a la Comunidad Autónoma.

2. Dentro del reparto competencial le corresponde en todo caso la coordinación formal y material y la formación de las Policías Locales, así como la participación en la Junta de Seguridad de composición paritaria entre el Estado y la Comunidad Autónoma con representación de todos los cuerpos policiales con presencia en la Comunidad.»

JUSTIFICACIÓN

Deben distinguirse claramente lo que son competencias exclusivas y competencias ejecutivas en esta materia.

ENMIENDA NÚM. 143

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 133

De modificación.

El texto que se propone queda redactado de la siguiente forma:

«1. La Junta de Comunidades tiene atribuida la competencia ejecutiva en materia de trabajo y relaciones laborales que incluye en todo caso:

a) Las relaciones laborales y condiciones de trabajo, así como las cualificaciones profesionales en Castilla-La Mancha.

b) Las políticas activas de empleo que incluyen la formación de los demandantes de empleo y de los trabajadores en activo, así como la gestión de las subvenciones correspondientes; la intermediación laboral, incluida la regulación, la autorización y el control de las agencias de colocación con sede en Castilla-La Mancha, y el fomento del empleo.

c) La negociación colectiva y el registro de los convenios colectivos de trabajo, así como el control de legalidad en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha.

d) Los procedimientos de regulación de empleo y de actuación administrativa en materia de traslados colectivos entre centros de trabajo situados en Castilla-La Mancha.

e) La prevención de riesgos laborales y la seguridad y la salud laboral, así como la potestad sancionadora de las infracciones del orden social en el ámbito de sus competencias.

f) La determinación de los servicios mínimos en las huelgas que tengan lugar en Castilla-La Mancha.

g) Los instrumentos de conciliación, mediación y arbitraje laborales.

h) La elaboración del calendario de días festivos para Castilla-La Mancha.

2. La Junta de Comunidades tiene atribuida la competencia ejecutiva sobre la función pública inspectora en todo lo previsto en el apartado anterior. A tal efecto los funcionarios de los Cuerpos que realicen dicha función dependerán orgánica y funcionalmente de la Junta de Comunidades. A través de los mecanismos de cooperación previstos en este Estatuto se establecerán las fórmulas de garantía del ejercicio eficaz de esta función inspectora, ejerciéndose las competencias del Estado y de la Junta de Comunidades, de forma coordinada, conforme a los planes de actuación que se determinen en los mecanismos indicados.

3. La Junta de Comunidades tiene atribuida la competencia ejecutiva en materia de Seguridad Social, incluida la gestión de su régimen económico, con respeto al principio de unidad de caja y a la legislación del Estado.»

JUSTIFICACIÓN

Debe especificarse la naturaleza ejecutiva de la competencia que en esta materia se atribuye a la Junta de Comunidades.

ENMIENDA NÚM. 144

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 136, párrafo primero

De modificación.

El texto que se propone queda redactado de la siguiente forma:

«La Junta de Comunidades, respetando lo establecido en el artículo 149.1.1.º de la Constitución Española, tiene atribuida competencia sobre las políticas de igualdad, que incluyen en todo caso:»

(Resto del precepto igual que el texto original de la Proposición de Ley).

JUSTIFICACIÓN

No cabe reconocer competencia exclusiva a la Junta de Comunidades en esta materia.

ENMIENDA NÚM. 145

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 138.4

De modificación.

El texto que se propone queda redactado de la siguiente forma:

«4. La Junta de Comunidades tiene atribuida la competencia ejecutiva sobre la expedición y homologación de los títulos académicos y profesionales estatales de enseñanza no universitaria.»

JUSTIFICACIÓN

Deben distinguirse claramente lo que son competencias exclusivas y competencias ejecutivas en esta materia.

ENMIENDA NÚM. 146

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 139.1.f)

De modificación.

El texto que se propone queda redactado de la siguiente forma:

«f) El régimen legal de los títulos propios de acuerdo con el principio de autonomía universitaria.»

JUSTIFICACIÓN

No cabe reconocer competencia exclusiva a la Junta de Comunidades en materia de planes de estudio.

El texto que se propone queda redactado de la siguiente forma:

«5. La Junta de Comunidades tiene atribuida la competencia ejecutiva sobre los museos, bibliotecas, archivos y otras colecciones de naturaleza análoga de titularidad estatal que se encuentren en Castilla-La Mancha y cuya gestión no se reserve el Estado, asumiendo la regulación de su funcionamiento, la organización y el régimen de su personal.»

JUSTIFICACIÓN

Debe especificarse la naturaleza ejecutiva de la competencia asumida por la Junta de Comunidades en esta materia.

ENMIENDA NÚM. 147

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 139.2

De modificación.

El texto que se propone queda redactado de la siguiente forma:

«2. La Junta de Comunidades tiene atribuida la competencia ejecutiva sobre la expedición de los títulos universitarios oficiales respetando la legislación del Estado.»

JUSTIFICACIÓN

Deben distinguirse claramente lo que son competencias exclusivas y competencias ejecutivas en esta materia.

ENMIENDA NÚM. 149

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 141.6

De modificación.

El texto que se propone queda redactado de la siguiente forma:

«6. Las inversiones del Estado en bienes y equipamientos culturales se realizarán en colaboración con la Junta de Comunidades. El desarrollo por el Estado de actividades de proyección internacional de la cultura de Castilla-La Mancha se llevará a cabo en el marco de la colaboración y la cooperación con la Junta de Comunidades.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 148

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 141.5

De modificación.

ENMIENDA NÚM. 150

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 143.4

De modificación.

El texto que se propone queda redactado de la siguiente forma:

«4. La Junta de Comunidades tiene atribuida la competencia ejecutiva sobre productos farmacéuticos.»

JUSTIFICACIÓN

Debe especificarse la naturaleza ejecutiva de la competencia asumida por la Junta de Comunidades en esta materia.

ENMIENDA NÚM. 151

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 145.4

De modificación.

El texto que se propone queda redactado de la siguiente forma:

«4. La calificación de interés general realizada por el Estado respecto de obras públicas de ritualidad de la Junta de Comunidades requerirá informe previo y se ejecutarán, en todo caso, mediante el correspondiente acuerdo de colaboración.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 152

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 146.2

De modificación.

El texto que se propone queda redactado de la siguiente forma:

«2. La Junta de Comunidades participa en la planificación y gestión de la red ferroviaria de titularidad estatal en territorio de Castilla-La Mancha, en los términos que determine la normativa estatal.»

JUSTIFICACIÓN

Debe preservarse la competencia estatal de esta materia.

ENMIENDA NÚM. 153

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 146.3

De modificación.

El texto que se propone queda redactado de la siguiente forma:

«3. La Junta de Comunidades participa en los organismos de ámbito superior al autonómico que ejercen funciones sobre las infraestructuras de transporte de titularidad estatal situadas en Castilla-La Mancha, en los términos que determine la normativa estatal.»

JUSTIFICACIÓN

Debe preservarse la competencia estatal de esta materia.

ENMIENDA NÚM. 154

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 146.6

De modificación.

El texto que se propone queda redactado de la siguiente forma:

«6. La Junta de Comunidades tiene atribuida de forma exclusiva la red viaria cuyo itinerario discurra íntegramente en Castilla-La Mancha con independen-

cia de su calificación, funcionalidad, accesibilidad y conexión y participa en la planificación y gestión de la del Estado en el territorio de Castilla-La Mancha de acuerdo con las previsiones legales.»

JUSTIFICACIÓN

La mención o la titularidad de la red no debe tener acogida en este precepto.

ENMIENDA NÚM. 155

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 148.1

De modificación.

El texto que se propone queda redactado de la siguiente forma:

«1. La Junta de Comunidades tiene atribuida de forma compartida la competencia en materia de medio ambiente, así como la preservación de los ecosistemas y las especies que los habitan. Dentro de este reparto competencial le corresponde en todo caso.»

(Resto del precepto igual que el texto original de la Proposición de Ley).

JUSTIFICACIÓN

Deben distinguirse claramente lo que son competencias exclusivas y competencias ejecutivas en esta materia.

ENMIENDA NÚM. 156

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 149

De modificación.

El texto que se propone queda redactado de la siguiente forma:

«La Junta de Comunidades tiene atribuida la competencia en materia de meteorología y climatología pudiendo establecer, en todo caso, un servicio meteorológico propio sin perjuicio de los servicios que de forma concurrente pueda establecer el Estado.»

JUSTIFICACIÓN

No cabe reconocer competencia exclusiva a la Junta de Comunidades en la materia que regula del precepto.

ENMIENDA NÚM. 157

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 151.1

De modificación.

El texto que se propone queda redactado de la siguiente forma:

«La Junta de Comunidades tiene atribuida, en los términos previstos en la legislación del Estado, la competencia ejecutiva en materia de comunicaciones electrónicas que incluye:»

(Resto del precepto igual que el texto original de la Proposición de Ley).

JUSTIFICACIÓN

Debe especificarse la naturaleza ejecutiva de la competencia asumida por la Junta de Comunidades en esta materia.

ENMIENDA NÚM. 158

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 152.1

De modificación.

El texto que se propone queda redactado de la siguiente forma:

«1. La Junta de Comunidades tiene atribuida de forma exclusiva la organización y la implantación de la prestación del servicio público de comunicación audio-

visual de la Junta de Comunidades y de los servicios públicos de comunicación audiovisual de ámbito local, respetando la autonomía local.»

JUSTIFICACIÓN

Debe quedar excluida de la competencia de la Junta de Comunidades la regulación del servicio público de comunicación audiovisual.

ENMIENDA NÚM. 159

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 154.2

De modificación.

El texto que se propone queda redactado de la siguiente forma:

«2. Corresponde a la Junta de Comunidades la competencia ejecutiva en materia de titulaciones y de las profesiones en esta materia.»

JUSTIFICACIÓN

Deben distinguirse claramente lo que son competencias exclusivas y competencias ejecutivas en esta materia, excluyendo de la competencia de Castilla-La Mancha la regulación del ejercicio de las profesiones en esta materia, por falta de título competencial específico al respecto.

ENMIENDA NÚM. 160

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 165

De modificación.

Se propone la modificación del enunciado de este precepto que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 165. El servicio tributario de Castilla-La Mancha.

1. La aplicación de los tributos propios de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se encomienda

al Servicio Tributario de Castilla-La Mancha, en régimen de descentralización funcional.

2. El ejercicio de las competencias normativas de gestión, liquidación, recaudación e inspección de los tributos cuyo rendimiento esté cedido a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, así como la revisión de actos dictados en vía de gestión de dichos tributos, se llevará a cabo en los términos fijados en la Ley Orgánica prevista en el artículo 157.3 de la Constitución, sin perjuicio de la colaboración que pueda establecerse con la Administración del Estado de acuerdo con lo que establezca la Ley que fije el alcance y condiciones de la cesión.

3. Si de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica prevista en el artículo 157.3 de la Constitución Española, se atribuyeran a la Junta de Comunidades algunas funciones de aplicación sobre tributos cedidos, se encomendarán al Servicio Tributario de Castilla-La Mancha. Si tal atribución no tuviera lugar, se fomentarán las medidas para fortalecer la colaboración con la Administración Tributaria Estatal en la aplicación de las mencionadas funciones.

4. Los órganos económico-administrativos propios conocerán de las reclamaciones interpuestas contra los actos dictados por la Administración Tributaria Autonómica cuando se trate de tributos propios. Si se tratare de tributos cedidos el conocimiento de las reclamaciones interpuestas contra los actos en materia tributaria, se realizará de conformidad con la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas. La Junta de Comunidades participará en los órganos económico-administrativos del Estado en los términos que establezca la legislación estatal y fomentará las medidas oportunas para la realización efectiva de la citada participación.»

JUSTIFICACIÓN

Evitar confusiones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria en cuanto que ésta última ejerce las competencias exclusivas del Estado en materia fiscal.

ENMIENDA NÚM. 161

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 169.1

De modificación.

El texto que se propone queda redactado de la siguiente forma:

«1. La Junta de Comunidades, previa comunicación a las Cortes de Castilla-La Mancha, podrá emitir

deuda pública y concertar operaciones de crédito para financiar gastos de inversión, de acuerdo con lo previsto en la normativa estatal.»

JUSTIFICACIÓN

Salvaguardar la competencia del Estado en esta materia.

ENMIENDA NÚM. 162

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

Al artículo 170.4

De supresión.

Se propone la supresión del apartado 4, quedando los siguientes apartados ordenados por su orden correlativo.

JUSTIFICACIÓN

La norma de la Disposición suprimida pertenece al Reglamento del Congreso de los Diputados ajeno a la competencia de la Comunidad Autónoma.

ENMIENDA NÚM. 163

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

A la disposición transitoria primera

De modificación.

El texto que se propone queda redactado de la siguiente forma:

«Los poderes públicos velarán para que, en cumplimiento de la disposición adicional primera de la Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica el Plan Hidrológico Nacional, el volumen de agua trasvasable desde el Tajo al Segura sea acorde con el cumplimiento

de los objetivos medioambientales y los plazos referidos al buen estado ecológico de las aguas superficiales establecidos por la normativa estatal y comunitaria. El río Tajo y los espacios ambientales asociados a la explotación del mismo dispondrán de agua en calidad y cantidad suficientes para alcanzar los objetivos mencionados conforme a lo previsto en la legislación estatal y en la Planificación Hidrológica.

2. A fin de dar cumplimiento a lo previsto en la referida Disposición Adicional Primera de la Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica el Plan Hidrológico Nacional, la Junta de Comunidades colaborará con las demás Administraciones Públicas, para que en relación con el Trasvase Tajo-Segura, cualquier recurso generado en la cuenca hidrográfica receptora, tanto por las nuevas infraestructuras de aporte de agua por interconexión entre cuencas, como por las que supongan un ahorro en la utilización de la misma, se dirija prioritariamente a la revisión del citado Trasvase, en los términos previstos por la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

3. La Planificación Hidrológica concretará la dotación de agua suficiente para atender las necesidades presentes y futuras de Castilla-La Mancha en el marco de las establecidas para las Cuencas Hidrográficas que existen en su territorio. A estos efectos la Junta de Comunidades estima que las necesidades de Castilla-La Mancha pueden llegar, progresivamente a los 600 Hm³, sin perjuicio, en todo caso de lo dispuesto al efecto en la legislación del Estado.

4. La Junta de Comunidades será informada con carácter previo, ante cualquier trasvase, cesión o transferencia de agua que afecte a las cuencas hidrográficas de la Comunidad Autónoma, a fin de que emita preceptivamente un informe, que será objeto de respuesta motivada.

5. La Junta de Comunidades, en la forma que determine la legislación del Estado, participará en los órganos permanentes de gestión y control constituidos en relación con el trasvase Tajo-Segura.»

JUSTIFICACIÓN

El texto que se propone, de modificación del texto original de la Proposición de Ley, recoge de modo más cuidado y de forma más precisa el contenido de la normativa estatal y comunitaria a que hace referencia, esto es, la disposición adicional primera de la Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional y la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre del 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

Preámbulo

- Enmienda núm. 1 del G.P. ER-IU-ICV, al párrafo primero.
- Enmienda núm. 2 del G.P. ER-IU-ICV, párrafo cuarto nuevo.
- Enmienda núm. 84 del G.P. Popular, al párrafo 13
- Enmienda núm. 80 del G.P. Socialista, párrafos nuevos.
- Enmienda núm. 85 del G.P. Popular, párrafos nuevos.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Disposiciones generales

- Enmienda núm. 3 del G.P. ER-IU-ICV, al apartado 2.
- Enmienda núm. 4 del G.P. ER-IU-ICV, apartado 4 (nuevo).
- Enmienda núm. 5 del G.P. ER-IU-ICV, apartado 5 (nuevo).

Artículo 2. Ámbito territorial

- Sin enmiendas.

Artículo 3. Los castellanomanchegos

- Enmienda núm. 6 del G.P. ER-IU-ICV, apartado 6 (nuevo).

Artículo 4. Símbolos y fiesta oficial

- Sin enmiendas.

Artículo 5. Sedes y capitalidad

- Enmienda núm. 7 del G.P. ER-IU-ICV, apartado nuevo.

TÍTULO I. Derechos, deberes y libertades de los castellanomanchegos

- Enmienda núm. 8 del G.P. ER-IU-ICV, a la rúbrica del Título I.

CAPÍTULO I. Principios generales

Artículo 6. Disposiciones generales

- Enmienda núm. 9 del G.P. ER-IU-ICV, apartado 5 (nuevo).

Artículo 7. Derechos y libertades fundamentales

- Sin enmiendas.

Artículo 8. Derechos de ciudadanía, de las personas, económicos y sociales

- Sin enmiendas.

Artículo 9. Principios informadores de la actuación de los poderes públicos

- Enmienda núm. 74 del G.P. ER-IU-ICV, al apartado 5.
- Enmienda núm. 10 del G.P. ER-IU-ICV, apartado 8 (nuevo).
- Enmienda núm. 73 del G.P. ER-IU-ICV, apartado 8 (nuevo).

Artículo 10. Deberes de ciudadanía

- Sin enmiendas.

CAPÍTULO II. Derechos de ciudadanía y de la persona

Artículo 11. Derechos de participación política

- Enmienda núm. 11 del G.P. ER-IU-ICV, apartados 4 y 5 (nuevos).

Artículo 12. Derechos de ciudadanía

- Enmienda núm. 12 del G.P. ER-IU-ICV, a la letra a).

Artículo 13. Derechos de las personas mayores

- Sin enmiendas.

Artículo 14. Derechos de los menores

- Sin enmiendas.

Artículo 15. Derechos de los jóvenes

- Sin enmiendas.

Artículo 16. Derechos de las mujeres

- Sin enmiendas.

Artículo 17. Derechos de las personas con discapacidad

- Enmienda núm. 13 del G.P. ER-IU-ICV, párrafo segundo (nuevo).

Artículo 18. Derechos de las personas desfavorecidas

- Sin enmiendas.

Artículo 19. Derechos de las minorías

— Sin enmiendas.

Artículo 20. Derecho de voluntades anticipadas y a vivir con dignidad el proceso de la muerte

— Sin enmiendas.

Artículo 20 bis (nuevo)

— Enmienda núm. 14 del G.P. ER-IU-ICV.

CAPÍTULO III. Derechos económicos y sociales

Artículo 21. Contenido de los derechos económicos y sociales

— Enmienda núm. 15 del G.P. ER-IU-ICV, al párrafo primero.

— Enmienda núm. 16 del G.P. ER-IU-ICV, al apartado a).

— Enmienda núm. 17 del G.P. ER-IU-ICV, al apartado b).

— Enmienda núm. 18 del G.P. ER-IU-ICV, al apartado c).

— Enmienda núm. 19 del G.P. ER-IU-ICV, al apartado d).

— Enmienda núm. 20 del G.P. ER-IU-ICV, al apartado f).

— Enmienda núm. 21 del G.P. ER-IU-ICV, apartado f) (párrafo nuevo).

— Enmienda núm. 22 del G.P. ER-IU-ICV, al apartado g).

— Enmienda núm. 52 de la Sra. Díez González (G.P. Mixto), al apartado g).

— Enmienda núm. 23 del G.P. ER-IU-ICV, al apartado h).

— Enmienda núm. 80 del G.P. Socialista, a la letra j).

— Enmienda núm. 86 del G.P. Popular, a la letra j).

— Enmienda núm. 24 del G.P. ER-IU-ICV, al apartado k).

— Enmienda núm. 25 del G.P. ER-IU-ICV, al apartado l).

— Enmienda núm. 26 del G.P. ER-IU-ICV, apartado n) (nuevo).

CAPÍTULO IV. La garantía del ejercicio de los derechos

Artículo 22. Medios de garantía

— Enmienda núm. 27 del G.P. ER-IU-ICV, (apartado nuevo).

— Enmienda núm. 28 del G.P. ER-IU-ICV, (apartado nuevo).

TÍTULO II. Las instituciones de Castilla-La Mancha

Artículo 23. La Junta de Comunidades

— Sin enmiendas.

CAPÍTULO I. Las Cortes

Artículo 24. Disposiciones generales

— Sin enmiendas.

Artículo 25. Composición y régimen electoral

— Enmienda núm. 29 del G.P. ER-IU-ICV, al apartado 1.

— Enmienda núm. 87 del G.P. Popular, al apartado 3.

— Enmienda núm. 30 del G.P. ER-IU-ICV, al apartado 4.

— Enmienda núm. 32 del G.P. ER-IU-ICV, al apartado 8.

— Enmienda núm. 31 del G.P. ER-IU-ICV, (apartado nuevo).

— Enmienda núm. 33 del G.P. ER-IU-ICV, (apartado nuevo).

Artículo 26. Estatuto del Diputado

— Enmienda núm. 75 del G.P. Socialista, al apartado 3.

— Enmienda núm. 87 del G.P. Popular, al apartado 3.

Artículo 27. Autonomía de las Cortes

— Sin enmiendas.

Artículo 28. Organización y funcionamiento

— Sin enmiendas.

Artículo 29. Régimen de las reuniones y las sesiones parlamentarias

— Sin enmiendas.

Artículo 30. Funciones

— Sin enmiendas.

Artículo 31. Iniciativa legislativa y ejercicio de la función legislativa

— Enmienda núm. 34 del G.P. ER-IU-ICV, al apartado 1.

Artículo 32. Delegación de la potestad legislativa en el Consejo de Gobierno

— Sin enmiendas.

Artículo 33. Decretos-leyes

— Sin enmiendas.

Artículo 34. Promulgación y publicación

— Enmienda núm. 75 del G.P. Socialista.

— Enmienda núm. 88 del G.P. Popular.

Artículo 35. Causas de finalización de la legislatura

— Sin enmiendas.

CAPÍTULO II. El Presidente de Castilla-La Mancha

Artículo 36. Estatuto jurídico

— Enmienda núm. 35 del G.P. ER-IU-ICV, al apartado 1.

— Enmienda núm. 75 del G.P. Socialista, al apartado 6.

— Enmienda núm. 89 del G.P. Popular, al apartado 6.

Artículo 37. Forma de elección

— Sin enmiendas.

Artículo 38. Nombramiento

— Sin enmiendas.

Artículo 39. Competencias

— Enmienda núm. 75 del G.P. Socialista, al apartado 1, letra b).

— Enmienda núm. 90 del G.P. Popular, al apartado 1, letra b).

Artículo 40. Cese

— Sin enmiendas.

CAPÍTULO III. El Gobierno y la Administración de la Junta de Comunidades

Artículo 41. Principios comunes al Gobierno

— Sin enmiendas.

Artículo 42. El Consejo de Gobierno

— Enmienda núm. 75 del G.P. Socialista, a los apartados 5 y 6.

— Enmienda núm. 91 del G.P. Popular, al apartado 5.

— Enmienda núm. 92 del G.P. Popular, al apartado 6.

Artículo 43. Disposiciones generales sobre la Administración de la Junta de Comunidades

— Sin enmiendas.

Artículo 44. Principios de organización y funcionamiento

— Enmienda núm. 36 del G.P. ER-IU-ICV, apartado 3 letra e) (nueva).

Artículo 45. El personal al servicio de la Administración de la Junta

— Sin enmiendas.

CAPÍTULO IV. Las relaciones entre las Cortes y el Presidente de Castilla-La Mancha y el Consejo de Gobierno

Artículo 46. La responsabilidad del Consejo de Gobierno.

— Sin enmiendas.

Artículo 47. La moción de censura

— Sin enmiendas.

Artículo 48. La cuestión de confianza

— Sin enmiendas.

Artículo 49. Disolución anticipada de las Cortes

— Sin enmiendas.

CAPÍTULO V. Otras instituciones de la Junta de Comunidades

Artículo 50. El Consejo Consultivo

— Sin enmiendas.

Artículo 51. El Defensor del Pueblo de Castilla-La Mancha

— Enmienda núm. 37 del G.P. ER-IU-ICV, apartado 3 (nuevo).

Artículo 52. La Sindicatura de Cuentas

— Sin enmiendas.

Artículo 53. El Consejo Económico y Social

— Sin enmiendas.

Artículo 54. El Consejo del Agua de Castilla-La Mancha

— Sin enmiendas.

TÍTULO III. Relaciones con el Estado y con otras Comunidades Autónomas

Artículo 55. Disposiciones generales

— Enmienda núm. 93 del G.P. Popular, al apartado 1.

CAPÍTULO I. Relaciones de la Comunidad Autónoma con el Estado

Artículo 56. Instrumentos de colaboración entre la Comunidad Autónoma y el Estado

— Sin enmiendas.

Artículo 57. Régimen de los convenios entre la Junta de Comunidades y el Estado

— Sin enmiendas.

Artículo 58. Participación de la Comunidad Autónoma en las instituciones, organismos y procedimientos de toma de decisiones estatales

— Sin enmiendas.

Artículo 59. La Comisión Bilateral Junta de Comunidades-Estado

— Sin enmiendas.

CAPÍTULO II. Relaciones con otras Comunidades Autónomas

Artículo 60. Instrumentos de colaboración y cooperación con otras Comunidades Autónomas

— Sin enmiendas.

Artículo 61. Régimen de los convenios con otras Comunidades Autónomas

— Sin enmiendas.

TÍTULO IV. Relaciones con la Unión Europea y acción exterior

CAPÍTULO I. Relaciones de la Comunidad Autónoma con la Unión Europea

Artículo 62. Disposiciones generales

— Enmienda núm. 94 del G.P. Popular, al apartado 1.

— Enmienda núm. 95 del G.P. Popular, al apartado 2.
— Enmienda núm. 96 del G.P. Popular, al apartado 5.

Artículo 63. Mecanismos de participación en instituciones y organismos europeos

— Enmienda núm. 76 del G.P. Socialista, al apartado 3.

— Enmienda núm. 97 del G.P. Popular, al apartado 3.

Artículo 64. Participación en el control del principio de subsidiariedad

— Sin enmiendas.

Artículo 65. Acciones ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea

— Enmienda núm. 76 del G.P. Socialista, al apartado 1.

— Enmienda núm. 98 del G.P. Popular, al apartado 1.

— Enmienda núm. 99 del G.P. Popular, al apartado 2.

CAPÍTULO II. Acción exterior de la Comunidad Autónoma

Artículo 66. Disposiciones generales

— Sin enmiendas.

Artículo 67. Competencias en materia de tratados y convenios internacionales

— Sin enmiendas.

Artículo 68. Acuerdos de colaboración

— Sin enmiendas.

Artículo 69. Representación en el exterior y participación en organismos internacionales

— Sin enmiendas.

CAPÍTULO III. Cooperación exterior

Artículo 70. Fines y mecanismos de la cooperación exterior de la Comunidad Autónoma

— Sin enmiendas.

TÍTULO V. El Poder Judicial en Castilla-La Mancha

CAPÍTULO I. El Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha

— Enmienda núm. 77 del G.P. Socialista, a la rúbrica.

Artículo 71. Ámbito jurisdiccional

— Enmienda núm. 77 del G.P. Socialista, al apartado 2.

— Enmienda núm. 100 del G.P. Popular, al apartado 2.

Artículo 72. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia

— Enmienda núm. 38 del G.P. ER-IU-ICV.

Artículo 72 bis (nuevo)

— Enmienda núm. 77 del G.P. Socialista.

CAPÍTULO II. El Consejo de Justicia de Castilla-La Mancha

Artículo 73. El Consejo de Justicia de Castilla-La Mancha

— Sin enmiendas.

CAPÍTULO III. Administración de Justicia

Artículo 74. Cláusula general de competencias

— Sin enmiendas.

Artículo 75. Competencias de la Junta de Comunidades

— Sin enmiendas.

Artículo 76. Participación de los ciudadanos

— Sin enmiendas.

TÍTULO VI. El Gobierno Local

CAPÍTULO I. Disposiciones generales de la ordenación territorial de la Comunidad Autónoma

Artículo 77. La organización territorial

— Enmienda núm. 39 del G.P. ER-IU-ICV, al apartado 2 (nuevo).

Artículo 78. Principios de articulación de las relaciones entre la Comunidad Autónoma y los Gobiernos locales

— Enmienda núm. 40 del G.P. ER-IU-ICV, al apartado 1.

— Enmienda núm. 41 del G.P. ER-IU-ICV, apartado 4 (nuevo).

Artículo 79. Las transferencias de competencias a las Corporaciones Locales

— Sin enmiendas.

Artículo 80. La delegación de competencias a las Corporaciones Locales

— Enmienda núm. 78 del G.P. Socialista, a la letra c).

— Enmienda núm. 101 del G.P. Popular, a la letra c).

Artículo 81. El Consejo de Gobiernos Locales

— Sin enmiendas.

CAPÍTULO II. Los municipios

Artículo 82. Principios generales

— Sin enmiendas.

Artículo 83. La garantía de la autonomía local

— Sin enmiendas.

Artículo 84. Principios de subsidiariedad y diferenciación

— Enmienda núm. 78 del G.P. Socialista, a los apartados 1 y 3.

— Enmienda núm. 102 del G.P. Popular, al apartado 1.

— Enmienda núm. 103 del G.P. Popular, al apartado 3.

Artículo 85. Principios de autonomía, suficiencia y no discriminación financiera

— Enmienda núm. 78 del G.P. Socialista, a los apartados 1 y 3.

— Enmienda núm. 104 del G.P. Popular, al apartado 1.

— Enmienda núm. 105 del G.P. Popular, al apartado 3.

Artículo 86. Ámbito competencial propio

— Sin enmiendas.

Artículo 87. Materias objeto de transferencia de competencias

— Enmienda núm. 78 del G.P. Socialista, al párrafo inicial.

— Enmienda núm. 106 del G.P. Popular, al párrafo inicial.

— Enmienda núm. 42 del G.P. ER-IU-ICV, al apartado 2 (nuevo).

CAPÍTULO III. Las provincias

Artículo 88. Disposiciones generales

— Sin enmiendas.

Artículo 89. Competencias propias

— Sin enmiendas.

TÍTULO VII. De las competencias

CAPÍTULO I. El ejercicio de las competencias

Artículo 90. El ejercicio de competencias en materias atribuidas en exclusiva

— Sin enmiendas.

Artículo 91. El ejercicio de competencias en materias atribuidas de forma compartida

- Enmienda núm. 107 del G.P. Popular, a la rúbrica.
- Enmienda núm. 79 del G.P. Socialista, a la rúbrica y al apartado 2.
- Enmienda núm. 108 del G.P. Popular, al apartado 2.

Artículo 92. Competencias de ejecución del Derecho comunitario

— Sin enmiendas.

Artículo 93. El fomento de actividades de competencia autonómica

— Sin enmiendas.

Artículo 94. Ámbito territorial de las competencias

— Sin enmiendas.

Artículo 95. Cláusula general de competencias

- Enmienda núm. 109 del G.P. Popular, al apartado 1.
- Enmienda núm. 79 del G.P. Socialista, a los apartados 1 y 2.
- Enmienda núm. 110 del G.P. Popular, al apartado 2.

Artículo 96. Materias genéricas y específicas

- Enmienda núm. 79 del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 111 del G.P. Popular.

Artículo 97. Potestades y privilegios de la Junta de Comunidades

- Enmienda núm. 79 del G.P. Socialista, a la rúbrica y al contenido.
- Enmienda núm. 112 del G.P. Popular, a la rúbrica y al contenido.

CAPÍTULO II. Contenido de las competencias

SECCIÓN 1.^a La política del agua

Artículo 98. El derecho al agua

- Enmienda núm. 53 de la Sra. Díez González (G.P. Mixto), al apartado 3.
- Enmienda núm. 80 del G.P. Socialista, al apartado 3.
- Enmienda núm. 113 del G.P. Popular, al apartado 3.

Artículo 99. La protección de los recursos hídricos

— Sin enmiendas.

Artículo 100. La disponibilidad del recurso

- Enmienda núm. 54 de la Sra. Díez González (G.P. Mixto), al apartado 1.
- Enmienda núm. 114 del G.P. Popular, al apartado 1.
- Enmienda núm. 55 de la Sra. Díez González (G.P. Mixto), al apartado 2.
- Enmienda núm. 80 del G.P. Socialista, al apartado 2.
- Enmienda núm. 115 del G.P. Popular, al apartado 2.
- Enmienda núm. 43 del G.P. ER-IU-ICV, al apartado 3.

Artículo 101. Competencias sobre aguas intracomunitarias

- Enmienda núm. 56 de la Sra. Díez González (G.P. Mixto), al apartado 1.
- Enmienda núm. 57 de la Sra. Díez González (G.P. Mixto), al apartado 2.

Artículo 102. Competencias en cuencas hidrográficas intercomunitarias

- Enmienda núm. 80 del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 58 de la Sra. Díez González (G.P. Mixto), al apartado 1.
- Enmienda núm. 116 del G.P. Popular, al apartado 1.
- Enmienda núm. 59 de la Sra. Díez González (G.P. Mixto), al apartado 2.

- Enmienda núm. 117 del G.P. Popular, al apartado 2.
- Enmienda núm. 60 de la Sra. Díez González (G.P. Mixto), al apartado 3.
- Enmienda núm. 118 del G.P. Popular, al apartado 3.
- Enmienda núm. 61 de la Sra. Díez González (G.P. Mixto), al apartado 4.
- Enmienda núm. 119 del G.P. Popular, al apartado 4.
- Enmienda núm. 62 de la Sra. Díez González (G.P. Mixto), al apartado 5.
- Enmienda núm. 120 del G.P. Popular, al apartado 5.
- Enmienda núm. 63 de la Sra. Díez González (G.P. Mixto), al apartado 6.
- Enmienda núm. 121 del G.P. Popular, al apartado 6.

Artículo 103. Competencias de participación en los órganos de dirección, planificación y gestión de las cuencas hidrográficas

- Enmienda núm. 80 del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 44 del G.P. ER-IU-ICV, al apartado 1.
- Enmienda núm. 122 del G.P. Popular, al apartado 1.
- Enmienda núm. 64 de la Sra. Díez González (G.P. Mixto), al apartado 1, primera frase.
- Enmienda núm. 65 de la Sra. Díez González (G.P. Mixto), al apartado 1, segunda frase.
- Enmienda núm. 66 de la Sra. Díez González (G.P. Mixto), al apartado 1 a).
- Enmienda núm. 67 de la Sra. Díez González (G.P. Mixto), al apartado 2.
- Enmienda núm. 123 del G.P. Popular, al apartado 2.
- Enmienda núm. 68 de la Sra. Díez González (G.P. Mixto), al apartado 3.
- Enmienda núm. 124 del G.P. Popular, al apartado 3.

Artículo 104. Competencias sobre obras hidráulicas

- Enmienda núm. 69 de la Sra. Díez González (G.P. Mixto), al apartado 2.
- Enmienda núm. 80 del G.P. Socialista, al apartado 2.
- Enmienda núm. 125 del G.P. Popular, al apartado 2.

Artículo 105. La Agencia del Agua de Castilla-La Mancha

- Sin enmiendas.

SECCIÓN 2.^a Aspectos Jurídicos e Institucionales

Artículo 106. Organización administrativa y territorial de las administraciones públicas de Castilla-La Mancha

- Sin enmiendas.

Artículo 107. Régimen Local

- Enmienda núm. 81 del G.P. Socialista, al párrafo inicial.
- Enmienda núm. 126 del G.P. Popular, al párrafo inicial.

Artículo 108. Régimen jurídico de las administraciones públicas de Castilla-La Mancha

- Enmienda núm. 127 del G.P. Popular, al apartado 1.
- Enmienda núm. 81 del G.P. Socialista, a los apartados 1, 2 y 3.
- Enmienda núm. 128 del G.P. Popular, al apartado 2.
- Enmienda núm. 129 del G.P. Popular, al apartado 3.

Artículo 109. Empleo público

- Enmienda núm. 81 del G.P. Socialista, al apartado 1.
- Enmienda núm. 130 del G.P. Popular, al apartado 1.

Artículo 110. Corporaciones de derecho público

- Sin enmiendas.

Artículo 111. Profesiones tituladas

- Enmienda núm. 81 del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 131 del G.P. Popular.

Artículo 112. Notariado y registros públicos

- Enmienda núm. 81 del G.P. Socialista, al apartado 1.
- Enmienda núm. 132 del G.P. Popular, al apartado 1.

Artículo 113. Protección de datos

- Enmienda núm. 81 del G.P. Socialista, al apartado 1.
- Enmienda núm. 133 del G.P. Popular, al apartado 1.

Artículo 114. Asociaciones y fundaciones

— Enmienda núm. 81 del G.P. Socialista, al apartado 1.

— Enmienda núm. 134 del G.P. Popular, al apartado 1.

Artículo 115. Consultas populares

— Sin enmiendas.

SECCIÓN 3.^a Economía

Artículo 116. Planificación y fomento del desarrollo económico

— Sin enmiendas.

Artículo 117. Promoción y defensa de la competencia

— Enmienda núm. 81 del G.P. Socialista, a los apartados 1, 2 y 3.

— Enmienda núm. 135 del G.P. Popular, a los apartados 1, 2 y 3.

Artículo 118. Propiedad intelectual e industrial

— Enmienda núm. 81 del G.P. Socialista.

— Enmienda núm. 136 del G.P. Popular.

Artículo 119. Cajas de ahorro, entidades de crédito, bancos, seguros y mutualidades no integradas en el sistema de Seguridad Social

— Sin enmiendas.

Artículo 120. Actividades comerciales

— Enmienda núm. 81 del G.P. Socialista.

— Enmienda núm. 137 del G.P. Popular.

Artículo 121. Consumo

— Enmienda núm. 81 del G.P. Socialista, letras b) y c).

Artículo 122. Denominaciones de origen y otras menciones de calidad

— Enmienda núm. 81 del G.P. Socialista, al apartado 1.

— Enmienda núm. 138 del G.P. Popular, al apartado 1.

Artículo 123. Minas

— Sin enmiendas.

Artículo 124. Energía

— Sin enmiendas.

Artículo 125. Agricultura y ganadería

— Enmienda núm. 45 del G.P. ER-IU-ICV, al apartado 2.

Artículo 126. Montes y recursos forestales

— Sin enmiendas.

Artículo 127. Industria, artesanía, control metrológico y contraste de metales

— Enmienda núm. 81 del G.P. Socialista, al apartado 3.

— Enmienda núm. 139 del G.P. Popular, al apartado 3.

Artículo 128. Transportes

— Enmienda núm. 140 del G.P. Popular, al apartado 1.

— Enmienda núm. 81 del G.P. Socialista, a los apartados 1 y 3.

— Enmienda núm. 141 del G.P. Popular, al apartado 3.

Artículo 129. Turismo

— Sin enmiendas.

Artículo 130. Estadística

— Sin enmiendas.

SECCIÓN 4.^a Seguridad

Artículo 131. Seguridad pública

— Enmienda núm. 81 del G.P. Socialista.

— Enmienda núm. 142 del G.P. Popular.

Artículo 132. Protección civil y emergencias

— Sin enmiendas.

SECCIÓN 5.^a Trabajo e integración social

Artículo 133. Trabajo, relaciones laborales y Seguridad Social

— Enmienda núm. 81 del G.P. Socialista.

— Enmienda núm. 143 del G.P. Popular.

Artículo 134. Cooperativas y economía social

— Sin enmiendas.

Artículo 135. Servicios sociales, promoción de las familias, voluntariado y menores

— Sin enmiendas.

Artículo 136. Políticas de igualdad

— Enmienda núm. 81 del G.P. Socialista, al párrafo inicial.

— Enmienda núm. 144 del G.P. Popular, al párrafo inicial.

Artículo 137. Inmigración y emigración

— Sin enmiendas.

SECCIÓN 6.^a Educación, cultura y juventud

Artículo 138. Educación no universitaria

— Enmienda núm. 81 del G.P. Socialista, al apartado 4.

— Enmienda núm. 145 del G.P. Popular, al apartado 4.

Artículo 139. Universidades

— Enmienda núm. 146 del G.P. Popular, al apartado 1, letra f).

— Enmienda núm. 81 del G.P. Socialista, al apartado 1, letra f) y al apartado 2.

— Enmienda núm. 147 del G.P. Popular, al apartado 2.

Artículo 140. Investigación e innovación tecnológica

— Sin enmiendas.

Artículo 141. Cultura

— Enmienda núm. 148 del G.P. Popular, al apartado 5.

— Enmienda núm. 81 del G.P. Socialista, a los apartados 5 y 6.

— Enmienda núm. 149 del G.P. Popular, al apartado 6.

Artículo 142. Juventud

— Sin enmiendas.

SECCIÓN 7.^a Salud

Artículo 143. Sanidad y farmacia

— Enmienda núm. 81 del G.P. Socialista, al apartado 4.

— Enmienda núm. 150 del G.P. Popular, al apartado 4.

SECCIÓN 8.^a Actuaciones sobre el territorio

Artículo 144. Ordenación del territorio y del urbanismo

— Sin enmiendas.

Artículo 145. Obras públicas

— Enmienda núm. 81 del G.P. Socialista, al apartado 4.

— Enmienda núm. 151 del G.P. Popular, al apartado 4.

Artículo 146. Infraestructuras del transporte

— Enmienda núm. 152 del G.P. Popular, al apartado 2.

— Enmienda núm. 153 del G.P. Popular, al apartado 3.

— Enmienda núm. 81 del G.P. Socialista, a los apartados 2, 3 y 6.

— Enmienda núm. 154 del G.P. Popular, al apartado 6.

Artículo 147. Vivienda

— Sin enmiendas.

Artículo 148. Medio ambiente y espacios naturales

— Enmienda núm. 81 del G.P. Socialista, al apartado 1, párrafo inicial.

— Enmienda núm. 155 del G.P. Popular, al apartado 1, párrafo inicial.

— Enmienda núm. 70 de la Sra. Díez González (G.P. Mixto), al apartado 1 d).

Artículo 149. Servicio meteorológico

— Enmienda núm. 81 del G.P. Socialista.

— Enmienda núm. 156 del G.P. Popular.

Artículo 150. Caza y pesca

— Sin enmiendas.

SECCIÓN 9.^a Sociedad de la información y de la imagen

Artículo 151. Telecomunicaciones

— Enmienda núm. 81 del G.P. Socialista, a la rúbrica y al contenido.

— Enmienda núm. 157 del G.P. Popular, al párrafo inicial.

Artículo 152. Medios de comunicación social y servicios de contenido audiovisual

— Enmienda núm. 81 del G.P. Socialista, al apartado 1.

— Enmienda núm. 158 del G.P. Popular, al apartado 1.

Artículo 153. Publicidad

— Sin enmiendas.

SECCIÓN 10.^a Deporte y ocio

Artículo 154. Deporte

— Enmienda núm. 81 del G.P. Socialista, al apartado 2.

— Enmienda núm. 159 del G.P. Popular, al apartado 2.

Artículo 155. Ocio

— Sin enmiendas.

Artículo 156. Juego y espectáculos públicos

— Sin enmiendas.

TÍTULO VIII. Economía y Hacienda

CAPÍTULO I. De la política económica

Artículo 157. Principios de la política económica

— Enmienda núm. 46 del G.P. ER-IU-ICV.

Artículo 158. Empresas y entidades públicas

— Sin enmiendas.

CAPÍTULO II. De la financiación de Castilla-La Mancha

Artículo 159. Principios de financiación

— Sin enmiendas.

Artículo 160. Garantías de la financiación de Castilla-La Mancha

— Enmienda núm. 82 del G.P. Socialista.

Artículo 161. Los recursos financieros

— Enmienda núm. 82 del G.P. Socialista, a las letras b), c) y e).

Artículo 162. Tributos cedidos

— Enmienda núm. 82 del G.P. Socialista, a los apartados 1 párrafo inicial, 2, 4 y 5.

Artículo 163. Participación en impuestos estatales

— Enmienda núm. 82 del G.P. Socialista, apartado 1.

Artículo 164. Régimen jurídico de las competencias financieras

— Enmienda núm. 82 del G.P. Socialista, al apartado 1 letra c) .

Artículo 165. La Agencia Tributaria de Castilla-La Mancha

— Enmienda núm. 160 del G.P. Popular, a la rúbrica y al contenido.

— Enmienda núm. 82 del G.P. Socialista, al apartado 1 y 2 (nuevo).

Artículo 166. Patrimonio de la Junta de Comunidades

— Sin enmiendas.

CAPÍTULO III. De los Presupuestos de la Junta de Comunidades

Artículo 167. Los Presupuestos de la Junta de Comunidades

— Sin enmiendas.

Artículo 168. Estabilidad Presupuestaria

— Enmienda núm. 47 del G.P. ER-IU-ICV.

— Enmienda núm. 82 del G.P. Socialista.

Artículo 169. De la emisión de deuda pública y de la concertación de operaciones de crédito

— Enmienda núm. 82 del G.P. Socialista, al apartado 1.

— Enmienda núm. 161 del G.P. Popular, al apartado 1.

TÍTULO NUEVO. Medio ambiente

— Enmienda núm. 48 del G.P. ER-IU-ICV.

TÍTULO NUEVO. Medios de comunicación social

— Enmienda núm. 49 del G.P. ER-IU-ICV.

TÍTULO IX. Reforma del Estatuto

Artículo 170. La reforma del Estatuto de Castilla-La Mancha

— Enmienda núm. 83 del G.P. Socialista, al apartado 4.

— Enmienda núm. 162 del G.P. Popular, al apartado 4.

Disposición adicional

— Enmienda núm. 50 del G.P. ER-IU-ICV.

Disposición transitoria primera

— Enmienda núm. 71 de la Sra. Díez González (G.P. Mixto).

— Enmienda núm. 80 del G.P. Socialista.

— Enmienda núm. 163 del G.P. Popular.

— Enmienda núm. 51 del G.P. ER-IU-ICV, al apartado 1.

— Enmienda núm. 72 del G.P. ER-IU-ICV, apartado 6 (nuevo).

Disposición transitoria segunda

— Sin enmiendas.

Disposición transitoria tercera.

— Sin enmiendas.

Disposición final primera

— Sin enmiendas.

Disposición final segunda

— Sin enmiendas.

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 902 365 303. <http://www.boe.es>

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**

